



SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA			
Resolución de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.827	programa de ayudas para la construcción de naves industriales por entidades locales andaluzas.	2.852
CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Resolución de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.828	Resolución de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.853
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA			
Orden de 30 de marzo de 1991, por la que se establecen las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares técnicas para la producción de agua caliente.	2.828	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	
Orden de 5 de abril de 1991, por la que se establecen normas para la autorización de ferias y certámenes comerciales, así como para la concesión de subvenciones para la organización y promoción de las mismas.	2.842	Resolución de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.854
Orden de 5 de abril de 1991, por la que se regula el régimen de ayudas a corporaciones locales para la construcción y mejora de equipamientos comerciales colectivos.	2.843	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
Orden de 8 de abril de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Cádiz.	2.844	Resolución de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.854
Orden de 8 de abril de 1991, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de la ciudad de Jaén.	2.845	CONSEJERIA DE TRABAJO	
Orden de 15 de abril de 1991, por la que se regulan subvenciones a empresas y entidades que realicen inversiones destinadas al ahorro energético, aplicaciones de energías renovables, cambio a gas natural o ampliación de redes de distribución de gas natural en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	2.845	Orden de 16 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que prestan los ATS/DUE del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.	2.855
Orden de 15 de abril de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones para instalaciones de generación, distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural.	2.848	Orden de 16 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal facultativo Interno Residente en todos los Hospitales de la Comunidad Autónoma Andaluza dependientes del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.	2.855
Orden de 15 de abril de 1991, por la que se regula un		Orden de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal del Hospital Cruz Roja de Málaga, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.	2.856
		Orden de 18 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio público que prestan las empresas encargadas de la limpieza de edificios y locales en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.	2.856
		Orden de 18 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento de Servicio Público que presta el per-	

sonal laboral de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y del Organismo Autónomo adscrito a la misma, el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos. 2.857

Resolución de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 2.858

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos. 2.858

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta

el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 2.859

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Orden de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, Instituto Andaluz de Servicios Sociales e Instituto Andaluz de la Mujer, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos. 2.859

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Acuerdo de 16 de abril de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que modifica la composición del Consejo de Administración de la empresa de la Junta de Andalucía, Empresa de Gestión Medioambiental, SA. 2.860

Resolución de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería mediante el establecimiento de Servicios Mínimos. 2.860

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Corrección de errores de la Orden de 27 de marzo de 1991, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo Superior Facultativo, opción: Psicología. (BOJA núm. 23, de 30.3.91). 2.861

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Decreto 83/1991, de 16 de abril, por el que se nombra a don José Manuel Leol Sabido, Director de la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente en la Consejería. 2.861

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 84/1991, de 16 de abril, por el que se dispone el cese de don Tomás Azcárate y Bang, como Presidente de la Agencia de Medio Ambiente. 2.862

Decreto 85/1991, de 16 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Fernando Martínez Salcedo, como Presidente de la Agencia de Medio Ambiente. 2.862

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 10 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por lo que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 1196/88, interpuesto por doña Amparo Montijano Costillo, en materia de incompatibilidades. 2.862

Resolución de 10 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 1197/88, interpuesta por don Manuel Olmo Tordera, en materia de incompatibilidades. 2.862

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 14 de abril de 1991, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se hace pública la convocatoria del I Curso de Introducción a la Informática, I Curso de Formación en Procesadores de Textos y el I Curso de Formación en Bases de Datos, organizados por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, con el patrocinio de esta Consejería. 2.862

Resolución de 16 de abril de 1991, de la Intervención General, por la que se delegan en el Interventor Delegado de la Consejería determinadas competencias del Interventor General en materia de contratos patrimoniales. 2.863

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 4 de marzo de 1991, por la que se concede autorización para el traslado de domicilio al Centro privado homologado en el área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de Primer Grado en la rama de Peluquería y Estética, denominado Victorio Ortega, de Sevilla. 2.864

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 11 de marzo de 1991, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Granada con la cantidad de doscientos cincuenta millones de pesetas con destino a la ejecución del Palacio de los Deportes. 2.864

Orden de 16 de abril de 1991, por la que se convocan premios a proyectos de investigación musical 1991. 2.865

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

Edicto (PP. 414/91). 2.867

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE ALCALA DE HENARES

Edicto cédula de citación. 2.867

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 10 de abril de 1991, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la resolución sobre adquisición directa de bien inmueble. 2.867

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de libros para la formación de bibliotecas de EGB, EEMM, Rurales y Adultos, con destino a centros dependientes de esta Consejería. (PD. 480/91). 2.867

Resolución de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de mobiliario con destino a centros universitarios dependientes de la Consejería. (PD. 481/91). 2.868

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAEN)

Edicto. (PP. 226/91). 2.868

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Resolución por la que se anuncia concurso de un Programa de Lucha Antivectorial Integral contra los Roedores Comensales de la Ciudad de Granada. (PP. 373/91). 2.869

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (GRANADA)

Anuncio (PP. 220/91). 2.869

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES (CADIZ)

Anuncio de subasta (PP. 318/91). 2.870

AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CORDOBA)

Anuncio (PP. 345/91). 2.870

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Anuncio (PP. 407/91). 2.870

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre iniciación de la declaración de minerales naturales de las aguas procedentes del manantial Fuente de la Natividad, del término municipal de Huéscar (PP. 421/91). 2.871

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 16 de marzo de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levanta-

miento de Actas previas a la ocupación de la obra que se cita. (4-SE-218). 2.871

CP PINTOR DENIS BELGRANO

Anuncio de extravío de título de graduado escolar (PP. 212/91). 2.871

SDAD. COOP. AND. ESCUA TEXTIL

Anuncio de disolución (PP. 313/91). 2.871

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, si sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para la cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuyo utilidad pública es manifiesta.

4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, Alfredo Pérez Caro

ANEXO QUE SE CITA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA E INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
- 2 Funcionarios en BOJA.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para la cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

La situación de huelga que pueda afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, Francisco de Paula Molina González

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE GOBERNACION E INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA.

CONSEJERIA DE GOBERNACION:

- 1 Funcionario en cada Registro.
- 1 Funcionario en cada servicio de Información.
- 1 Funcionario en cada servicio de Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Funcionario por el CECOP.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble.

INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA:

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de marzo de 1991, por la que se establecen las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares técnicas para la producción de agua caliente.

A lo largo del presente siglo, el uso de la energía se ha revelado como un aspecto clave para el desarrollo de la humanidad.

La explotación de recursos energéticos mediante procesos de combustión tiene un impacto en el medio ambiente por la contaminación química y térmica que produce, así como por el efecto invernadero. En la mayor parte de los casos consume de forma irreversible recursos naturales, con cuya existencia no podrán contar ya las generaciones futuras.

Por ella se hace aconsejable que la Administración impulse el desarrollo de todos aquellos usos de energías renovables que téc-

nicamente se muestren viables y ofrezcan soluciones atractivas desde un punto de vista económico, energético y medioambiental.

Andalucía, por su clima y muy en particular por los niveles de radiación solar recibida, es una zona excepcionalmente apropiada para aprovechar la energía solar.

Entre otras acciones, la Junta de Andalucía ya viene llevando a cabo diversas iniciativas para impulsar la electrificación con energía solar (energía solar fotovoltaica) en lugares aislados, siendo ya más de 4.000 las viviendas rurales andaluzas cuya instalación solar ha sido subvencionada.

Al ser un sector en desarrollo, esa subvención es utilizada por la Administración andaluza para mejorar y ordenar progresivamente la calidad del mercado de manera que en el futuro éste progrese según sus propias leyes, en lugar de limitarse a concederla para que sea solamente útil a quien directamente la recibe.

Para ello se ha realizado un trabajo previo, consistente en elaborar las especificaciones técnicas que deben superar tanto el diseño de la instalación a subvencionar como sus componentes más significativos, en cualificar y reconocer laboratorios a efectos de los ensayos correspondientes, así como en regular la capacidad y responsabilidad de los instaladores que quieran realizarlos.

En este sentido, la Orden de 23 de mayo de 1988 (BOJA de 24 y 28 de junio de 1988) estableció las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía solar fotovoltaica y la Orden de 15 de julio de 1987 (BOJA del 28 de julio de 1987) regula las condiciones y requisitos mínimos que han de cumplir esos instaladores.

Análogamente, antes de proceder a subvencionar la energía solar para calentar (energía solar térmica), parece oportuno definir cuáles son los diseños de las instalaciones más adecuadas para Andalucía, así como las especificaciones técnicas de sus componentes, de forma que permita su aprovechamiento óptimo en los sectores residencial (casa viviendas), de servicios (casa hoteles y hospitales) e industrial.

Este trabajo ha sido realizado en colaboración con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), y en diálogo con los fabricantes, instaladores y usuarios, coordinado por la Asociación para el Desarrollo de la Energía Solar y Alternativas en Andalucía (ADESA).

Las especificaciones técnicas van encaminadas a conseguir una calidad mínima en las instalaciones, y su aplicación será obligada solamente en aquellas que sean subvencionadas o financiadas por la Consejería de Economía y Hacienda, obteniendo con ello la mejor eficacia en el uso de los fondos públicos. La libertad de mercado exige que para el resto de los usuarios su aplicación sea voluntaria.

Visto lo anterior, a propuesta del Director General de Industria, Energía y Minas, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba las Especificaciones Técnicas de Diseño y Montaje de instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente, que se adjuntan como Anexo a esta Orden, las cuales serán de aplicación en todas las instalaciones solares térmicas de baja temperatura que sean subvencionadas o financiadas por la Consejería de Economía y Hacienda.

Sin embargo, cuando, la propia naturaleza del desarrollo tecnológico aconseje estudiar otras aplicaciones, esta Consejería podrá subvencionar instalaciones que no cumplan lo previsto en la presente Disposición, en cuyo caso en el expediente deberá constar una Memoria, aprobada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que justifique tal excepción.

Segundo. La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará de la ejecución de esta Orden y queda facultada para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo de la misma.

Tercero. La presente Disposición entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DISEÑO Y MONTAJE DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE

1. OBJETO

1.1. Pijar las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir el diseño, los componentes y el montaje de instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente, que por sus características estén comprendidas en el apartado segundo de las especificaciones, a efecto de solicitud de subvención para su realización a la Junta de Andalucía, dentro de los programas de promoción de la energía Solar térmica en esta Comunidad Autónoma.

2. ALCANCE DE LAS ESPECIFICACIONES

2.1 Las especificaciones podrán aplicarse a las instalaciones de colectores solares térmicos que cumplan las siguientes condiciones:

2.1.1. Instalaciones para producción de agua caliente de uso sanitario o en procesos industriales.

2.1.2. Instalaciones cuyo fluido caloportador sea líquido.

3. DEFINICIONES

3.1. Parámetros ambientales

3.1.1. Radiación solar: es la energía procedente del sol en forma de ondas electromagnéticas.

3.1.2. Radiación solar directa: es la radiación solar por unidad de tiempo y unidad de área, que sin haber sufrido modificación en su trayectoria, incide sobre una superficie.

3.1.3. Radiación solar difusa celeste: es la radiación por unidad de tiempo y unidad de área que, procedente de la dispersión de la radiación solar directa por las moléculas de aire, partículas sólidas, vapor de agua en suspensión en la atmósfera, etc, incide directamente sobre una superficie.

3.1.4. Radiación solar reflejada: es la radiación por unidad de tiempo y unidad de área que, procedente de la reflexión de la radiación solar en el suelo y otros objetos, incide sobre una superficie.

3.1.5. Radiación difusa: es la suma de la radiación difusa celeste y la radiación solar reflejada.

3.1.6. Radiación solar global: es la suma de la radiación directa y difusa.

3.1.7. Radiación solar media: es la integral de la radiación solar global incidente sobre una superficie en un período de tiempo, dividido por este período de tiempo.

3.2. Instalación

3.2.1. Instalaciones abiertas: instalaciones en las que el circuito primario está comunicado de forma permanente con la atmósfera.

3.2.2. Instalaciones cerradas: instalaciones en las que el circuito primario no tiene comunicación directa con la atmósfera.

3.2.3. Instalaciones de sistema directo: son aquellas en las que el fluido de trabajo es el propio agua de consumo que pasa por los colectores.

3.2.4. Instalaciones de sistema indirecto: en las que el fluido de trabajo se mantiene en un circuito cerrado, sin posibilidad de ser distribuido al consumo.

3.2.5. Instalaciones por termosifón: en la que el fluido de trabajo circula por convección libre.

3.2.6. Instalación con circulación forzada: instalación equipada con dispositivos que provocan la circulación forzada del fluido de trabajo.

3.2.7. Circuito primario: circuito formado por los colectores y las tuberías que los unen, en el que el fluido de trabajo recoge la energía solar y la transmite al acumulador solar mediante el intercambiador de calor.

3.2.8. Circuito secundario: circuito en el que el fluido de trabajo recoge la energía transferida del circuito primario para ser distribuida a los puntos de consumo.

3.3. Colectores

3.3.1. Colector solar térmico: es un sistema capaz de transformar la radiación solar incidente en energía térmica de un fluido de trabajo.

3.3.2. **Absorbedor:** es la parte del colector solar que transforma en energía interna la radiación solar que incide sobre ella.

3.3.3. **Apertura:** es la máxima proyección plana de la superficie del colector transparente a la radiación solar incidente no concentrada.

3.3.4. **Area total expuesta:** es la máxima proyección plana del colector expuesta a la radiación solar incidente.

3.3.5. **Cubierta:** es el elemento de material transparente a la radiación solar que cubre la apertura, para disminuir las pérdidas de calor y proteger el absorbedor del medio ambiente.

3.3.6. **Fluido de transferencia de calor o fluido de trabajo:** es el fluido encargado de recoger y transmitir la energía captada por el absorbedor.

3.3.7. **Carcasa:** es el componente del colector que conforma su superficie exterior, fija la cubierta, contiene y protege a los restantes componentes del colector y soporta los anclajes.

3.3.8. **Materiales aislantes:** son aquellos materiales de bajo coeficiente de conductividad térmica, cuyo empleo en el colector solar tiene por objeto reducir las pérdidas de calor por la parte posterior y laterales.

3.3.9. **Junta de cubierta:** es un elemento de material elástico cuya función es asegurar la estanqueidad de la unión cubierta-carcasa.

3.3.10. **Sistema compacto:** conjunto formado por el colector solar, el acumulador solar, circuitos y accesorios, montados sobre una estructura.

3.4. Componentes

3.4.1. **Intercambiador de calor:** dispositivo en el que se produce la transferencia de energía del circuito primario al circuito secundario.

3.4.2. **Acumulador solar o depósito solar:** depósito en el que se acumula el agua calentada por energía solar.

3.4.3. **Depósito de expansión:** dispositivo que permite absorber las variaciones de presión en un circuito cerrado producidas por las variaciones de temperatura del fluido circulante. Puede ser abierto o cerrado, según esté o no en comunicación con la atmósfera.

3.4.4. **Bombas de circulación:** dispositivo electromecánico que produce la circulación forzada del fluido a través de un circuito.

3.4.5. **Purgador de aire:** dispositivo que permite la salida del aire acumulado en el circuito. Puede ser manual o automático.

3.4.6. **Válvula de seguridad:** dispositivo que limita la presión máxima del circuito.

3.4.7. **Válvula antirretorno:** dispositivo que sólo permite la circulación del fluido en un sentido.

3.4.8. **Válvula de corte:** dispositivo que permite interrumpir el paso de fluido en un circuito.

3.4.9. **Control diferencial de temperaturas:** dispositivo electrónico que arranca o para las bombas en función de la diferencia de temperaturas prefijada entre los colectores y el acumulador solar.

3.4.10. **Termostato de seguridad:** dispositivo que controla la temperatura del fluido de trabajo.

3.4.11. **Control antihielo:** termostato que impide la congelación del fluido de trabajo.

4. CLASIFICACION DE LAS INSTALACIONES. CONFIGURACIONES BASICAS.

4.1. En consideración con los diferentes objetivos atendidos por las especificaciones, se aplicarán los siguientes criterios de clasificación:

a) La configuración, definida por el principio de circulación, los componentes y la conexión entre los mismos.

b) La aplicación a que vaya a ser destinada la instalación.

c) El carácter público o privado de la utilización de la instalación.

4.2. Clasificación de las instalaciones atendiendo a su configuración.

4.2.1. Atendiendo al principio de circulación se clasificarán en:

4.2.1.1. Instalaciones por termosifón (Figuras 1, 2a y 2b).

4.2.1.2. Instalaciones por circulación forzada. (Figuras 3, 4a y 4b).

4.2.2. Atendiendo al sistema de transferencia de calor entre los colectores y el acumulador solar, se clasificarán en:

4.2.2.1. Instalaciones de transferencia directa sin intercambiador de calor. (Figuras 1 y 3).

4.2.2.2. Instalación con intercambiador de calor en el acumulador solar. (Figuras 2a, 2b, 4a y 4b).

4.2.2.3. Instalaciones con el intercambiador de calor independiente. (Figura 5).

4.2.3. Atendiendo al sistema de aporte de energía auxiliar, las instalaciones se clasificarán según los apartados siguientes:

4.2.3.1. Sistema de energía auxiliar en depósito secundario individual. (Figura 6).

4.2.3.2. Sistema de energía auxiliar en depósito secundario centralizado. (Figura 7).

4.2.3.3. Sistema de energía auxiliar en depósitos secundarios distribuidos. (Figura 8).

4.2.3.4. Sistema de energía auxiliar en línea centralizado. (Figs. 9 y 10).

4.2.3.5. Sistema de energía auxiliar en línea distribuido. (Fig. 11).

4.3. Clasificación de las instalaciones por su aplicación.

4.3.1. Instalación de producción de agua caliente para uso sanitario.

4.3.2. Instalaciones de producción de agua caliente para procesos industriales y agrícolas.

4.4. La combinación de los anteriores criterios proporcionan diferentes configuraciones básicas del circuito primario y secundario:

4.4.1. Configuración nº 1: se incluyen en este grupo las instalaciones por termosifón directas, sin intercambiador entre el colector y el depósito acumulador (Fig. 1).

4.4.2. Configuración nº 2: instalaciones por termosifón indirectas, con intercambiador en el depósito acumulador, tipo cambiador interno o acumulador de doble envolvente (Figs. 2a y 2b).

4.4.3. Configuración nº 3: instalaciones por circulación forzada directa sin intercambiador de calor, con o sin depósito de acumulación (Fig. 3).

4.4.4. Configuración nº 4: instalaciones, por circulación forzada con intercambiador de calor en el depósito tipo serpiente o depósito de doble envolvente (Figs. 4a y 4b).

4.4.5. Configuración nº 5: instalaciones por circulación forzada con intercambiador de calor separado (Fig. 5).

4.4.6. Las configuraciones básicas anteriores admiten dos variantes según que el circuito primario sea abierto o cerrado (Figs. 12 y 13).

4.5. Las configuraciones básicas se completan con los sistemas de aporte de energía auxiliar incluidos en los puntos 4.2.3.1 a 4.2.3.5. (Figs. 6 a 11).

5. MEMORIA DEL DISEÑO DE LA INSTALACION

5.1. El diseño de la instalación se presentará a la Junta de Andalucía en una Memoria que contemplará como mínimo los siguientes conceptos:

- Datos de Partida
- Esquema de Principio de la Instalación
- Cálculo de la carga de consumo
- Cálculo de la energía disponible
- Determinación de la superficie de colectores y del volumen de acumulación
- Selección de la configuración básica
- Selección del fluido de trabajo
- Diseño del sistema de captación
- Diseño del sistema de acumulación
- Dimensionado del sistema de intercambio

- Diseño del circuito hidráulico
- Diseño del sistema de energía auxiliar
- Diseño del sistema eléctrico y de control
- Características técnicas de los componentes
- Materiales y protecciones
- Diseño de la estructura soporte
- Recepción y pruebas funcionales de la instalación
- Mantenimiento de las instalaciones

6. DATOS DE PARTIDA

6.1. La memoria de diseño especificará las cargas de consumo, con indicación del volumen diario medio mensual referida a una temperatura de utilización de 45 °C.

6.2. En instalaciones de producción de agua caliente sanitaria en las que no se disponga de datos, se utilizarán para el diseño los valores expresados en la Tabla I.

TABLA I

Instalaciones unifamiliares	40 l. por persona y día
Instalaciones multifamiliares	30 l. por persona y día
Instalaciones hospitalarias	80 l. por cama y día
Instalaciones hoteleras y residenciales de categoría superior o igual a 3 estrellas	80 l. por persona y día
Instalaciones de duchas colectivas.	20 l. por utiliz. de ducha y día.

6.3. En instalaciones de producción de agua caliente sanitaria, para las que se disponga de datos de consumo medidos en años anteriores, se utilizarán estos datos previa justificación de los mismos.

6.4. En instalaciones de producción de agua caliente para las que se disponga de datos de consumo de instalaciones similares, podrán utilizarse éstos previa justificación.

6.5. En instalaciones de producción de agua caliente para procesos industriales, se utilizarán los valores de consumo previstos en el proceso.

6.6. A efectos del cálculo de la carga de consumo los valores de temperatura de agua fría se tomarán en la Tabla II. La utilización de otros datos deberá ser justificada indicando la procedencia y proceso de obtención de los mismos.

TABLA II

Enero	10°C	Julio	16°C
Febrero	11°C	Agosto	16°C
Marzo	12°C	Septiembre	15°C
Abril	13°C	Octubre	13°C
Mayo	14°C	Noviembre	11°C
Junio	15°C	Diciembre	10°C

6.7. La memoria de diseño incluirá los valores de la radiación solar utilizados para el dimensionado de la instalación. Al objeto de estas especificaciones podrán utilizarse las tablas "Radiación Solar y Temperatura Ambiente para Andalucía" (Ref. 1). La utilización de otros datos deberá ser justificada, indicando la procedencia y procesos de obtención de los mismos.

7. CALCULO DE LA CARGA DE CONSUMO Y ENERGIA DISPONIBLE

7.1. A partir de los valores obtenidos en el epígrafe 6 se calculará la carga de consumo diario medio de cada mes.

7.2. A partir de las tablas de radiación se determinará el valor de la radiación total diaria media de cada mes para la orientación e inclinación de diseño y para el lugar geográfico más próximo al punto donde vaya a estar situada la instalación solar.

8. DIMENSIONADO DE LA SUPERFICIE DE COLECTORES Y EL VOLUMEN DE ACUMULACION

8.1. La memoria de diseño incluirá la determinación de la superficie de colectores solares y del volumen de acumulación solar.

8.2. Para la determinación de la superficie de colectores y del volumen de acumulación solar podrán seguirse cualquiera de los métodos de cálculo de uso aceptado por proyectistas e instaladores. El método de cálculo especificará, al menos en base mensual, la carga de consumo y el aporte solar.

8.3. Al objeto de estas especificaciones los valores obtenidos en el punto anterior deberán cumplir con los criterios de diseño fijados en los puntos 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7.

8.4. El área total de colectores estará comprendida entre los siguientes valores:

$$1,25 \leq 100 \cdot A/M \leq 2$$

donde: A = área de colectores en m²

M = carga de consumo en litros/día

En todos los casos el consumo diario se referirá al valor diario medio de los meses estivales calculado con los criterios del apartado 6 de las especificaciones.

8.5. En instalaciones con consumo constante a lo largo del año, el volumen del depósito solar cumplirá con la siguiente condición:

$$0,8 M \leq V \leq M$$

donde M corresponde al consumo diario de diseño calculado según el apartado 6 de las especificaciones y V al volumen del depósito solar.

8.6. En instalaciones con consumo variable durante el año, el valor de M utilizado en el punto anterior, se referirá en todo caso, a los valores medios diarios de los meses estivales.

8.7. Cuando por razones justificadas no se instale todo el área de diseño, el volumen del depósito solar no será en ningún caso superior a 80 litros por m² de área instalada.

9. SELECCION DE LA CONFIGURACION BASICA

9.1. La memoria de diseño incluirá la selección de la configuración básica.

9.2. La configuración elegida estará dentro de las especificadas en el punto 4.4.

9.3. En instalaciones con volumen de acumulación superior a 500 litros es aconsejable no utilizar las configuraciones 1 y 2.

9.4. En instalaciones con volumen de acumulación superior a 5.000 litros es aconsejable utilizar la configuración n^o 5.

10. SELECCION DEL FLUIDO DE TRABAJO

10.1. Al objeto de estas especificaciones podrá utilizarse como fluido de trabajo en el circuito primario agua o agua con aditivos según las características climatológicas del lugar de ubicación de la instalación y del agua utilizada.

10.2. La utilización de otros fluidos térmicos requerirá incluir su composición y calor específico en la memoria de diseño y la certificación favorable de un laboratorio acreditado. En todo caso, su calor específico no será inferior a : 0,7 Kcal/Kg.°C.

10.3. Podrá utilizarse agua sola o agua desmineralizada con aditivos estabilizantes y anticorrosión en las zonas sin riesgos de heladas. En todo caso el pH estará comprendido entre 5 y 12 y el contenido en sales se ajustará a los señalados en los puntos 10.7, 10.8 y 10.9. Fuera de estos valores, el agua deberá ser tratada.

10.4. En las zonas con riesgo de heladas se utilizará agua desmineralizada con anticongelantes e inhibidores de la corrosión no tóxicos. Se considerarán zonas con riesgo de heladas aquellas en las que se hayan registrado en periodo de 20 años, temperaturas inferiores a 0 °C temperatura ambiente.

10.5. Como anticongelante no tóxico podrá utilizarse propilenglicol. La utilización de otros aditivos requerirá el informe de un laboratorio acreditado por la Junta de Andalucía.

10.6. La proporción de anticongelante de las mezclas propilenglicol y agua se determinará utilizando la curva adjunta y en ningún caso será inferior al 10%. La temperatura

ra de congelación se fijará 5° por debajo de la temperatura mínima local registrada (Fig. 14).

10.7. La salinidad del agua del circuito primario no excederá de 500 mg/l totales de sales solubles.

10.8. El contenido en sales de calcio no excederá de 200 mg/l... expresados como contenido en carbonato cálcico.

10.9. El límite de dióxido de carbono libre contenido en el agua no excederá de 50 mg/l.

10.10. El anticongelante deberá estar perfectamente mezclado.

10.11. Las mezclas anticongelantes no se degradarán o se separarán los componentes de la mezcla para las temperaturas por debajo de ebullición del agua.

10.12. Cuando se utilicen mezclas anticongelantes e inhibidores preparados comercialmente, el fabricante especificará la composición del producto y su duración o tiempo de vida en condiciones estables.

11. DISEÑO DEL SISTEMA DE CAPTACION EN INSTALACIONES CON CIRCULACION FORZADA

11.1. La memoria de diseño especificará la orientación, inclinación, tipo de colector y esquema de conexionado elegidos. El colector seleccionado se ajustará a las especificaciones del punto 18.1.

11.2. Todos los colectores que integren la instalación serán del mismo modelo.

11.3. Los colectores se orientarán al sur. A los efectos de estas especificaciones se admitirán desviaciones de ± 25°.

11.4. En instalaciones de uso anual la inclinación respecto del plano horizontal será de 45°. A efectos de estas especificaciones se admitirán desviaciones de ± 10°.

11.5. En instalaciones de uso estival la inclinación respecto del plano horizontal será de 30°. A efectos de estas especificaciones se admitirán desviaciones de ± 10°.

11.6. En instalaciones integradas en cubiertas no será necesario ajustarse a lo especificado en los puntos 11.4 y 11.5.

11.7. La distancia entre filas de colectores no será inferior a la obtenida por la expresión:

$$d = K \times l$$

siendo: l = altura del colector
K = un coeficiente obtenido de la Tabla III

TABLA III

INCLINACION	20°	25°	30°	35°
COEFICIENTE K	1.532	1.638	1.732	1.813
INCLINACION	40°	45°	50°	55°
COEFICIENTE K	1.879	1.932	1.970	1.992

11.8. La distancia entre la primera fila de colectores y los obstáculos que puedan producir sombras sobre la instalación será superior al valor obtenido por la expresión:

$$d = 1.732 h$$

donde h es la altura del obstáculo.

11.9. La conexión entre sí de los colectores asegurará igual recorrido hidráulico en todos ellos.

11.10. Los colectores podrán conexionarse entre sí formando grupos en paralelo o en serie de acuerdo con las Figs. 15, 16 (paralelo) y 17 (serie).

11.11. Si fuera necesario, los grupos de colectores podrán conexionarse entre sí en paralelo o en serie.

11.12. El número de colectores que se pueden conexionar en paralelo según Figs. 15 y 16, tendrá en cuenta las limitaciones del fabricante.

11.13. El número de colectores conexionados en serie no será en ningún caso superior a cuatro.

11.14. La estructura de soporte de los colectores, así como el sistema de sujeción se ajustarán a lo especificado en el apartado 21.

12. DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUMULACION EN INSTALACIONES CON CIRCULACION FORZADA

12.1. La memoria de diseño incluirá el volumen, tipo, número y ubicación de los depósitos de acumulación. Los acumuladores cumplirán con las especificaciones del punto 18.2.

12.2. El volumen del acumulador solar seleccionado será el normalizado igual o inmediatamente superior al calculado en el apartado 8.

12.3. Cuando el aporte de energía auxiliar se realice en el acumulador solar se cumplirán los requisitos establecidos en el apartado 16.

12.4. Preferentemente el sistema de acumulación solar estará constituido por un solo depósito.

12.5. Cuando sea necesario que el sistema de acumulación solar esté formado por más de un depósito, estos se conectarán en serie invertida en el circuito de consumo (Figs. 20a y 20b) o en paralelo con los circuitos primarios y secundario equilibrado (Figs. 21a y 21b).

12.6. El acumulador solar preferentemente será de configuración vertical.

12.7. Las conexiones de entrada y salida se situarán de forma que se eviten caminos preferentes de circulación del fluido (Fig. 22a y 22b).

12.8. La conexión de entrada de agua caliente del intercambiador o de los colectores al acumulador se realizará por la parte superior de éste.

12.9. La entrada de agua caliente de los colectores en depósitos con aporte de energía auxiliar en su parte superior, estará situada por debajo del volumen destinado a dicho aporte.

12.10. La conexión de salida de agua fría del acumulador hacia el intercambiador o los colectores se realizará por la parte inferior de éste.

12.11. El serpentín incorporado al acumulador solar se situará en la parte inferior del depósito.

12.12. En depósitos horizontales las tomas de agua caliente y fría estarán situadas en extremos opuestos (Fig. 22b).

12.13. La alimentación de agua fría al depósito se realizará por la parte inferior.

12.14. La extracción de agua caliente del depósito se realizará por la parte superior.

12.15. El sensor de la temperatura del acumulador del sistema de control se situará en la parte inferior del depósito.

12.16. El acumulador solar preferentemente se ubicará en zonas interiores.

13. DIMENSIONADO DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO EN INSTALACIONES CON CIRCULACION FORZADA

13.1. La Memoria de diseño incluirá tipo, potencia y rendimiento o superficie de intercambio del cambiador de calor.

El rendimiento del cambiador de calor se define como:

$$\epsilon = \frac{T_{fs} - T_{fe}}{T_{ce} - T_{fe}}$$

Siendo:

T_{fs} = Temperatura salida del cambiador del circuito secundario
T_{fe} = Temperatura entrada al cambiador del circuito secundario
T_{ce} = Temperatura entrada al cambiador del circuito primario

13.2. En acumuladores solares con intercambiador incorporado al acumulador se especificará la superficie de intercambio.

13.3. La relación entre la superficie de intercambio referida en el punto 13.2. y el área de colectores no será inferior a 0.25.

13.4. En instalaciones con intercambiador independiente se especificará la potencia y el rendimiento de éste.

13.5. La potencia de diseño del intercambiador se determinará según la expresión:

siendo: P = potencia en W
S = superficie de colectores en m²

13.6. En instalaciones con intercambiador independiente los caudales de diseño de los circuitos primario y secundario no diferirán en más de un 10%. En ningún caso el caudal del secundario será superior al del primario.

13.7. Los intercambiadores independientes se dimensionarán de forma que con temperatura de entrada del primario de 50° y temperatura de entrada del secundario de 40° el rendimiento no será inferior a 0.6.

13.8. La pérdida de carga de diseño en el intercambiador de calor no será superior a 3 mca, tanto en el circuito primario como en el secundario.

13.9. El factor de ensuciamiento del intercambiador de calor no será inferior a lo especificado en la Tabla IV para cada tipo de agua utilizada como fluido de trabajo.

TABLA IV

Circuitos de consumo	m.K/W
Agua blanda y limpia	0.0005
Agua dura	0.0012
Agua muy dura y/o sucia	0.0018
Circuitos cerrados	0.0008

14. DISEÑO DEL CIRCUITO HIDRAULICO

14.1. La memoria de diseño incluirá un esquema de línea de la instalación, el cálculo del caudal de diseño, el dimensionado de tuberías y componentes y la especificación del aislamiento térmico.

14.2. El esquema de línea de la instalación especificará sobre planos a escala del lugar, la ubicación de los colectores solares, el depósito de acumulación, el intercambiador de calor, el grupo de bombeo y el trazado de tuberías del circuito primario y secundario.

14.3. El esquema de línea de la instalación tendrá el grado de definición necesario para efectuar los cálculos de dimensionado del circuito.

14.4. El esquema de línea especificará las secciones de tuberías.

14.5. El caudal de diseño se determinará en función de la superficie de colectores instalados. Su valor estará comprendido entre 0.7 y 1 l/min por m² de colectores.

14.6. En las instalaciones con conexiones en serie, el valor del caudal de la instalación será el obtenido aplicando el criterio del punto 14.5 dividido por el número de colectores conexados en serie.

14.7. Debe concebirse en fase de diseño un circuito hidráulico de por sí equilibrado.

14.8. Para asegurar igual recorrido hidráulico en los colectores solares el trazado de tuberías del circuito primario se realizará con retorno invertido.

14.9. Siempre que sea posible el montaje en retorno invertido se realizará de forma que la parte más corta del circuito primario corresponda a los tramos de la salida caliente de los colectores.

14.10. El diámetro de las tuberías se seleccionará de forma que las velocidades de circulación del fluido estén comprendidas entre 1,5 m/seg. y 0,6 m/seg.

14.11. En cualquier caso, el dimensionado de las tuberías asegurará que la pérdida total de carga, tanto en el circuito primario como en el secundario, no será superior a 7 m.c.a.

14.12. Las bombas de circulación preferentemente serán en línea.

14.13. La bomba se seleccionará de forma que el caudal y la pérdida de carga de diseño se encuentren dentro de la zona de rendimiento óptimo especificado por el fabricante.

14.14. Las bombas se situarán en las zonas más frías del circuito.

14.15. Siempre que sea posible, las bombas en línea se montarán en tramos de tubería verticales, evitando las zonas más bajas del circuito.

14.16. En instalaciones superiores a 50 m² se montarán dos bombas idénticas en paralelo, una de reserva, tanto en el circuito primario como en el secundario. En este caso se preverá el funcionamiento alternativo de las mismas, de forma manual o automática.

14.17. El diseño de la instalación deberá prever un sis-

tema que absorba la dilatación del fluido y asegure un valor mínimo de la presión en el circuito.

14.18. El sistema de expansión se diseñará para un volumen de dilatación como mínimo igual al 4,3% del volumen total de fluido en el circuito primario.

14.19. Los vasos de expansión preferentemente se conectarán a la aspiración de la bomba.

14.20. Los vasos de expansión cerrados se dimensionarán de forma que la presión mínima en frío en el punto más alto del circuito no sea inferior a 1,5 Kg/cm² y la presión máxima en caliente en cualquier punto del circuito no supere la presión máxima de trabajo de los componentes.

14.21. Cuando no se cumpla el punto 14.19 la altura a la que se situarán los vasos de expansión abiertos será tal que asegure el no desbordamiento del fluido.

14.22. En sistemas en los que se utilicen vasos de expansión abiertos conectados al circuito a través de una válvula de carga de doble dirección, la presión de tarado de la descarga asegurará que la presión máxima en caliente en cualquier punto del circuito, no sobrepase la presión máxima de trabajo de los componentes.

14.23. El circuito primario y el circuito secundario deberán ir provistos de válvulas de seguridad taradas a una presión que garantice que en cualquier punto del circuito no se superará la presión máxima de trabajo de los componentes.

14.24. La descarga de las válvulas de seguridad debe ser mediante escape conducido a desagüe sin conexión al mismo.

14.25. Se colocarán válvulas antirretorno en los circuitos primario y secundario para evitar la circulación inversa, así como en la entrada de agua fría del acumulador solar.

14.26. Los circuitos con vaso de expansión cerrado deben incorporar un sistema de llenado manual o automático que permita llenar el circuito y mantenerlo presurizado.

14.27. Los sistemas con vaso de expansión abierto podrán utilizarlo como sistema de llenado.

14.28. Las instalaciones que requieran anticongelante deben incluir un sistema que permita el relleno manual del mismo.

14.29. Se montarán válvulas de corte, para facilitar la sustitución o reparación de componentes sin necesidad de realizar el vaciado completo de la instalación, que independicen baterías de colectores, el intercambiador, el acumulador y la bomba.

14.30. Se instalarán válvulas de corte a la entrada de agua fría y salida de agua caliente del depósito de acumulación solar.

14.31. Se instalarán válvulas que permitan el vaciado total o parcial de la instalación de acuerdo con el criterio especificado en el punto 14.29.

14.32. En cada zona de las baterías de colectores en que se hayan situado válvulas de corte se instalarán válvulas de seguridad.

14.33. En los puntos altos de la salida de baterías de colectores se colocarán sistemas de purga constituidos por botellines de desaireación y purgador manual o automático. El volumen útil del botellín será de 15 cm³ por m² de batería.

14.34. En el trazado del circuito deberá evitarse en lo posible los sifones invertidos. Cuando se utilicen se situarán sistemas similares a los descritos en 14.33 en el punto más desfavorable del sifón. En general, el trazado del circuito evitará en lo posible caminos tortuosos que favorecen el desplazamiento del aire atrapado hacia los puntos altos.

14.35. Los trazados horizontales de tubería tendrán siempre una pendiente mínima del 1% en el sentido de circulación.

14.36. Las tuberías y accesorios se aislarán y protegerán con materiales que cumplan con lo especificado en el apartado 19.

15. DISEÑO DEL CIRCUITO EN SISTEMAS CON CIRCULACION POR TERMOSIFON

15.1. La Memoria de diseño especificará las características de los colectores solares utilizados, la inclinación y el esquema de conexión, así como el volumen y características del depósito de acumulación.

15.2. Los colectores, acumuladores, cambiador y accesorios seleccionados, cumplirán con las especificaciones de los puntos 18.2 y 18.3

15.3. El diseño de la batería de colectores se ajustará

a lo especificado en los puntos 11.2, 11.3, 11.4, 11.5 y 11.9.

15.4. Cuando la instalación consta de varios colectores, éstos se conectarán en paralelo o en serie, según los esquemas de las figuras 15 a 19.

15.5. La batería de colectores estará situada siempre por debajo del tanque de acumulación.

15.6. El diseño del acumulador tendrá en cuenta lo indicado en los puntos 12.3, 12.6, 12.8, 12.9, 12.10, 12.12, 12.13 y 12.14.

15.7. El diseño del colector y su conexionado debe favorecer el funcionamiento por termosifón, por esta razón preferentemente no se instalarán colectores con conductos horizontales o cambios complejos de dirección de los conductos internos.

15.8. La memoria de diseño incluirá el tipo y superficie de intercambio del cambiador de calor.

15.9. A los efectos de estas especificaciones podrán utilizarse cambiadores de calor sumergidos en el depósito y depósitos de doble envolvente.

15.10. El dimensionado y diseño del cambiador de calor se ajustará a lo especificado en los puntos 13.2, 13.3, 13.5 y 13.9.

15.11. El diseño del cambiador de calor evitará caminos de circulación del fluido que impliquen cambios de dirección que impidan el efecto termosifón.

15.12. El diseño del circuito hidráulico tendrá en cuenta lo especificado en los puntos 14.1, 14.4, 14.7, 14.17, 14.18, 14.20, 14.21, 14.22, 14.23, 14.24, 14.26, 14.27, 14.28, 14.31 y 14.33.

15.13. La conexión de la tubería de salida caliente de la batería de colectores se situará a un mínimo de 30 cm por debajo de la conexión de la tubería de salida del depósito. En las instalaciones en que esto no se considere posible, se permitirá el montaje de una válvula antirretorno en el circuito primario, que obligatoriamente será de clapeta vertical.

15.14. En ningún caso el diámetro de las tuberías será inferior a 1/2 pulgada. En general, el diámetro de las tuberías se calculará de forma que corresponda al diámetro normalizado inmediatamente superior al necesario en una instalación equivalente con circulación forzada.

15.15. La construcción del circuito debe evitar restricciones internas; por esta razón no se instalarán filtros, válvulas u otros estrangulamientos al flujo, con excepción de lo indicado en 15.13.

15.16. El trazado de tuberías deberá ser de la menor longitud posible, situando el tanque cercano a los colectores.

15.17. Deben evitarse en lo posible las tuberías horizontales y en todo caso montarlas con una inclinación de al menos 5% y siempre en dirección al tanque.

15.18. Debe situarse un purgador en la parte alta del circuito.

16. DISEÑO DEL SISTEMA DE ENERGÍA AUXILIAR

16.1. En instalaciones con sistema de energía auxiliar la memoria de diseño contemplará la configuración elegida, el tipo de energía, la capacidad de acumulación secundaria y las especificaciones del equipo generador de calor.

16.2. Las configuraciones que se podrán utilizar serán cualquiera de las representadas en las Figs. 6 a 11.

16.3. El cálculo del volumen de acumulación secundario y/o de la potencia del sistema de energía auxiliar se realizará de acuerdo con la reglamentación vigente.

16.4. Con independencia de lo especificado en el punto 16.3 el volumen de acumulación secundario estará comprendido entre el 30% y el 100% de la carga de consumo diario.

16.5. El sistema de aporte de energía auxiliar, con acumulación o en línea, siempre dispondrá de un termostato de control sobre la temperatura de preparación que en ningún caso será superior a 50°C.

16.6. El sistema de energía auxiliar se podrá incorporar al acumulador solar cuando se cumplan los siguientes requisitos:

16.6.1. El volumen de acumulación solar será inferior a 1000 lts.

16.6.2. El depósito será de configuración vertical y el aporte de energía auxiliar se realizará en la parte superior.

16.6.3. La capacidad del depósito será el volumen suma de

los correspondientes al solar calculado según el apartado 8 y al secundario calculado según el punto 16.3.

16.6.4. No existirá ningún tipo de recirculación forzada en el depósito.

17. DEFINICION DEL SISTEMA ELECTRICO Y DE CONTROL

17.1. La memoria de diseño incluirá un esquema eléctrico del sistema.

17.2. El sistema eléctrico y de control cumplirá con el reglamento electrotécnico de baja tensión en todos aquellos puntos que sean de aplicación.

17.3. El control de funcionamiento normal de las bombas será siempre del tipo diferencial, actuando en función del salto de temperatura entre la salida de la batería de colectores y el depósito de acumulación solar.

17.4. La precisión del sistema de control y la regulación de los puntos de consigna asegurará que en ningún caso las bombas estarán en marcha con diferencias de temperaturas menores de 2°C y en ningún caso paradas con diferencias superiores a 7°C.

17.5. La diferencia de temperaturas entre el punto de arranque y parada del termostato diferencial no será inferior a 2°C.

17.6. El sistema de control asegurará que en las instalaciones para agua sanitaria en ningún caso se alcancen en el depósito temperaturas superiores a 58°C.

17.7. El sistema de control asegurará que en ningún caso se alcancen temperaturas superiores a las máximas soportadas por los materiales, componentes y tratamientos del circuito secundario.

17.8. Cuando la protección contra heladas se realice por arranque de la bomba o vaciado automático del circuito primario, el sistema de control asegurará que en ningún punto la temperatura del fluido caloportador descienda por debajo de una temperatura tres grados superior a la congelación del fluido.

17.9. El sistema de control incluirá señalizaciones luminosas de la alimentación del sistema y del funcionamiento de bombas.

17.10. El rango de temperatura ambiente de funcionamiento del sistema de control será como mínimo entre -10 y 50°C.

17.11. El tiempo mínimo entre fallos especificados por el fabricante del sistema de control no será inferior a 7.000 horas.

18. COMPONENTES DE LA INSTALACION

18.1. Colectores

18.1.1. El colector solar seleccionado deberá estar homologado por el Ministerio de Industria y Energía de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 891/1980 de 14 de abril, sobre homologación de los paneles solares y en la Orden de 20 de julio de 1980 por la que se aprueban las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de los paneles solares.

18.1.2. La memoria de diseño indicará el modelo y fabricante del colector, así como las fechas y laboratorio de certificación del punto 18.1.1.

18.1.3. La memoria de diseño incluirá los siguientes datos técnicos del colector, proporcionados por el fabricante:

- Dimensiones principales: alto, ancho, largo.
- Área de la superficie transparente.
- Material y transmisividad de la cubierta transparente.
- Tipo de configuración del absorbedor.
- Materiales y tratamiento del absorbedor.
- Situación y dimensiones de las tomas de entrada y salida.
- Materiales de las juntas de estanqueidad de la cubierta y de las salidas de las conexiones del circuito.
- Material de la carcasa.
- Tipo de cierre de la cubierta transparente.
- Situación y configuración de los puntos de amarre.
- Materiales aislantes.
- Esquema general del colector.

18.1.4. El colector llevará de forma claramente visible e indeleble el modelo y nombre del fabricante.

18.1.5. Sólo se utilizarán colectores que se ajusten a las siguientes características técnicas:

18.1.5.1. Material de la cubierta transparente: vidrio normal o templado de espesor no inferior a 3 mm y transmisividad mayor o igual a 0,8.

18.1.5.2. Distancia media entre el absorbente y la cubierta transparente no inferior a 2 cm ni superior a 4 cm.

18.1.5.3. Material del absorbedor: materiales metálicos o materiales de caucho para calentamiento de agua de piscinas.

18.1.5.4. En ningún caso el tratamiento del absorbedor se aplicará sobre acero galvanizado.

18.1.6. La pérdida de carga del colector para un caudal de 1 l/min por m² será inferior a 1 m.c.d.a.

18.1.7. El colector llevará un orificio de ventilación de diámetro no inferior a 4 mm situado en la parte inferior de forma que puedan eliminarse acumulaciones de agua en el colector. El orificio se realizará de forma que el agua pueda drenarse en su totalidad sin afectar al aislamiento.

18.1.8. A los efectos de estas especificaciones no podrán utilizarse colectores de más de un vidrio.

18.1.9. La utilización de sistemas integrados en cubierta requieren un informe adicional a la memoria de diseño, realizado por un organismo acreditado por la Junta de Andalucía, que garantice las características funcionales y de durabilidad del conjunto.

18.2. Acumuladores

18.2.1. La memoria de diseño especificará el tipo de acumulador utilizado y las siguientes características técnicas:

- Volumen cubicado real.
- Principales dimensiones.
- Presión de máximo trabajo.
- Situación y diámetro de las bocas de conexión.
- Situación y especificación de los puntos de sujeción o apoyos.
- Máxima temperatura de utilización.
- Tratamiento y protección.
- Material y espesor de aislamiento y características de su protección.

18.2.2. El depósito estará fabricado de acuerdo con lo especificado en el Reglamento de Aparatos a Presión, Instrucción Técnica Complementaria MJE-AP11 y probado con una presión igual a dos veces la presión de trabajo y homologado por el Ministerio de Industria y Energía.

18.2.3. El acumulador llevará una placa de identificación situada en lugar claramente visible y escrita con caracteres indelebles en las que aparecerán los siguientes datos:

- Nombre del fabricante y razón social.
- Contraseña y fecha de registro de tipo.
- Número de fabricación.
- Volumen neto de almacenamiento en litros.
- Presión máxima de servicio.

18.2.4. Cuando el intercambiador esté incorporado al sistema de acumulación, la placa de identificación indicará además de lo especificado en el punto 18.2.3. los siguientes:

- Superficie de intercambio térmico en m²
- Presión máxima de servicio, del circuito primario.

18.2.5. Los depósitos vendrán equipados de fábrica con las bocas necesarias soldadas antes de efectuar el tratamiento de protección interior.

18.2.6. Al objeto de estas especificaciones, podrán utilizarse depósitos de las siguientes características y tratamientos.

- Depósitos de acero galvanizado en caliente de cualquier tamaño, con espesores de galvanizado no inferiores a los especificados en la Norma UNE 37.501.
- Depósitos de acero vitrificado de volumen inferior a 500 l.
- Depósitos de acero con tratamiento epoxídico.
- Depósitos de acero inoxidable de cualquier tamaño.
- Depósitos de cobre de cualquier tamaño.

18.2.7. La utilización de depósitos de hormigón requerirá la presentación de un proyecto firmado por un técnico competente.

18.3. Cambiadores de calor

18.3.1. La memoria de diseño, además de las características señaladas en 13.1 indicará el fabricante y modelo del cambiador de calor, así como datos de sus características de actuación medidos por el propio fabricante o por un laboratorio acreditado.

18.3.2. El cambiador seleccionado resistirá la presión máxima de la instalación. En particular se prestará especial atención a los cambiadores que, como en el caso de los depósitos de doble pared, presentan grandes superficies expuestas por un lado a la presión, y por otro a la atmósfera, o bien, a fluidos a mayor presión.

18.3.3. En ningún caso se utilizarán interacumuladores con envolvente.

18.3.4. Los materiales del cambiador de calor resistirán

temperaturas de 110 °C y serán compatibles con el fluido de trabajo.

18.3.5. Los cambiadores de calor utilizados en circuitos de agua sanitaria serán de acero inoxidable o cobre.

18.3.6. El diseño del cambiador de calor permitirá su limpieza utilizando productos líquidos.

18.3.7. El fabricante del cambiador de calor aportará los datos referidos en el punto 13.9.

18.3.8. Los tubos de los cambiadores de calor tipo serpiente sumergido en el depósito para sistemas con circulación por bombeo, tendrán diámetros interiores inferiores o iguales a una pulgada.

18.3.9. Los tubos de los cambiadores de calor tipo serpiente sumergido en el depósito para sistemas por termosifón, tendrán un diámetro mínimo de media pulgada.

18.4. Bombas

18.4.1. La memoria de diseño especificará las características de funcionamiento de la bomba referidas a los datos facilitados por el fabricante.

18.4.2. Las características de funcionamiento incluirán, como mínimo, los siguientes puntos:

- Tipos de fluido compatibles con la bomba.
- Caudal volumétrico (l/h).
- Altura manométrica (mca)
- Temperatura máxima del fluido (°C) 110°C
- Presión de trabajo
- Velocidad de rotación (rpm)
- Potencia absorbida (Kw)
- Características de la acometida eléctrica (número de fases, tensión y frecuencia).
- Clase de protección del motor (IP 44 ó IP 54)
- Acoplamientos hidráulicos (tipo y diámetros)
- Marca, tipo y modelo.

18.4.3. Las bombas podrán ser del tipo en línea, de rotor seco o húmedo o de bancada. Siempre que sea posible se utilizarán bombas tipo circuladores en línea.

18.4.4. En circuitos de agua caliente para usos sanitarios, los materiales de la bomba serán resistentes a la corrosión.

18.4.5. Los materiales de la bomba del circuito primario serán compatibles con las mezclas anticongelantes y en general con el fluido de trabajo utilizado.

18.4.6. Las bombas serán resistentes a las averías producidas por efecto de las incrustaciones calizas.

18.4.7. Las bombas serán resistentes a la presión máxima del circuito.

18.4.8. Preferentemente, se utilizarán bombas con capacidad de regulación del caudal por variación de la potencia consumida.

18.4.9. La bomba permitirá efectuar de forma simple la operación de desaireación o purga.

18.5. Tuberías

18.5.1. La memoria de diseño especificará las siguientes características de las tuberías: clase de material, tipo de unión, diámetro nominal y presión nominal de trabajo.

18.5.2. Las tuberías del circuito primario podrán ser de acero negro, acero galvanizado, acero inoxidable y cobre.

18.5.3. En el circuito secundario o de servicio de agua caliente sanitaria podrá utilizarse tubería de cobre, acero inoxidable o hierro galvanizado. Además podrán utilizarse materiales plásticos que soporten temperaturas de 80 °C y esté autorizada su utilización por las compañías de suministro de agua potable.

18.5.4. Las de cobre serán tubos estirados en frío y uniones por capilaridad. UNE 37153.

18.5.5. No se utilizarán tuberías de acero negro para circuitos de agua sanitaria.

18.5.6. No se utilizarán tuberías de acero galvanizado para agua caliente por encima de 53 °C. A los efectos de estas especificaciones se considera que el circuito primario puede sobrepasar los 65 °C.

18.6. Válvulas y accesorios

18.6.1. La memoria de diseño especificará el tipo y aplicación de las válvulas y accesorios de la instalación, diámetros, formas de las conexiones y presión nominal.

18.6.2. La elección de las válvulas se realizará, de acuerdo con la función que desempeñan y las condiciones extremas de funcionamiento (presión y temperatura) siguiendo los siguientes criterios:

- 18.6.2.1. Para aislamiento: válvulas de esfera.
- 18.6.2.2. Para equilibrado de circuitos: válvulas de asiento.
- 18.6.2.3. Para vaciado: válvulas de esfera o de macho.
- 18.6.2.4. Para llenado: válvulas de esfera.
- 18.6.2.5. Para purga de aire: válvulas de esfera o de macho.
- 18.6.2.6. Para seguridad: válvula de resorte.
- 18.6.2.7. Para retención: válvulas de disco de doble compuerta, o de clapeta.

18.6.3. Se hará en un uso limitado de las válvulas para el equilibrado de circuitos, debiéndose concebir, en fase de diseño, un circuito de por sí equilibrado, como se especifica en 14.7.

18.6.4. A los efectos de estas especificaciones no se permitirá la utilización de válvulas de compuerta.

18.6.5. La presión nominal mínima de todo tipo de válvulas y accesorios deberá ser igual o superior a 4 Kg/cm².

18.6.6. Los componentes fundamentales de las válvulas deberán estar constituidos por los materiales que se indican a continuación:

18.6.6.1. Válvulas de esfera:

- Cuerpo de fundición de hierro o acero.
- Esfera y eje de acero ducrocromado o acero inoxidable.
- Asientos, estopada y juntas de teflón. Podrán ser de latón estampado para diámetros inferiores a 1 1/2 con esfera de latón ducrocromado.

18.6.6.2. Válvulas de asiento:

- Cuerpo de bronce (hasta 2") o de fundición de hierro o acero. Tapa del mismo material que el cuerpo.
- Obturador en forma de pistón o de asiento plano con cono de regulación de acero inoxidable y aro de teflón. No será solidario al husillo.
- El asiento será integral en bronce o en acero inoxidable según sea el cuerpo de la válvula.
- Prensa-estopas del mismo material que cuerpo y tapa, y estopada de amianto lubricado.

18.6.6.3. Válvulas de macho:

- Cuerpo y macho cónico de fundición.
- Prensa-estopas de acero y estopada de amianto grafitado.
- Accionamiento manual, por llave, con un cuarto de vuelta e indicador de posición. Los grifos de macho para manómetro serán de acero inoxidable o bronce cromado con pletina de comprobación. Podrán ser construidos totalmente en bronce con prensa-estopas hasta diámetros inferiores a 1 1/2.

18.6.6.4. Válvulas de seguridad de resorte:

- Cuerpo de hierro fundido o acero al carbono con escape conducido.
- Obturador y vástago de acero inoxidable.
- Prensa-estopas de latón y estopada de amianto grafitado.
- Resorte en acero especial para muelle.

18.6.6.5. Válvulas de retención de clapeta:

- Cuerpo y tapa de bronce o latón.
- Asiento y clapeta de bronce.
- Conexiones rosca hembra.

18.6.6.6. Los diámetros libres en los asientos de las válvulas tienen que ser correspondientes con los diámetros nominales de las mismas y en ningún caso inferiores a 12 mm.

18.6.6.7. Las válvulas de seguridad, por su importante función, deben ser capaces de derivar la potencia máxima del colector, o grupo de colectores, incluso en forma de vapor, de manera que en ningún caso sobrepase la máxima presión de trabajo del colector o del sistema.

18.6.6.8. Las válvulas llevarán impreso de forma indeleble el diámetro nominal y la presión de ajuste.

18.6.6.9. Los purgadores automáticos de aire se construirán con los siguientes materiales:

- Cuerpo y tapa de fundición de hierro o latón.
- Mecanismo de acero inoxidable.
- Flotador y asiento de acero inoxidable.
- Obturador de goma sintética.

18.6.6.10 Los purgadores automáticos resistirán temperaturas de 120 °C.

18.7. Vasos de expansión cerrados

18.7.1. Las membranas de los vasos de expansión serán resistentes a temperaturas de 110 °C y a esfuerzos alternativos. El fabricante del vaso especificará estos datos que el instalador exigirá e incluirá en la memoria de diseño.

18.8. Vasos de expansión abiertos

18.8.1. Los vasos de expansión abiertos se construirán soldados o remachados, en todas sus juntas, y reforzados para evitar deformaciones, cuando su volumen lo exija.

18.8.2. El material y tratamiento del vaso de expansión será capaz de resistir temperaturas de 70 °C por periodos intermitentes.

18.8.3. Los vasos de expansión abiertos tendrán una salida de reboso.

18.8.4. Los vasos de expansión abiertos, cuando se utilicen como sistemas de llenado o de rellenado, dispondrán de una línea de alimentación automática, mediante sistemas tipo flotador o similar.

18.8.5. La salida de reboso se situará de forma que el incremento del volumen de agua antes del reboso sea igual o mayor que un tercio del volumen del depósito. Al mismo tiempo, permitirá que, con agua fría, el nivel sea tal que al incrementar la temperatura de agua en el sistema a 80 °C, no se produzca derrame de la misma.

18.8.6. En ningún caso la diferencia de alturas entre el nivel de agua fría en el depósito y el rebosadero será inferior a 3 cm.

18.8.7. El diámetro del rebosadero será igual o mayor al diámetro de la tubería de llenado. En todo caso, el dimensionado del diámetro rebosadero asegurará que con válvulas de flotador totalmente abierta y una presión de red de 4 Kg/cm² se produzca derramamiento de agua.

18.8.8. La capacidad de aforo de la válvula de flotación cuando se utilice como sistema de llenado no será inferior a 5 l/min. En todo caso, el diámetro de la tubería de llenado no será inferior a 1/2 pulgada o 15 mm.

18.8.9. El flotador del sistema de llenado resistirá, sin deterioro, la inmersión en agua a 100 ° durante 48 horas.

19. AISLAMIENTO

19.1. Los materiales aislantes utilizados en las instalaciones tendrán conductividades térmicas iguales o inferiores a 0,45 Kcal/h.m.°C y resistencia a la temperatura superior a 80 °C.

19.2. El aislamiento de acumuladores cuya capacidad sea inferior a 300 l tendrá un espesor mínimo de 30 mm, para volúmenes superiores el espesor mínimo será de 50 mm. Para depósitos al exterior de capacidad superior a 2.000 litros, el espesor mínimo de aislamiento será de 100 mm.

19.3. El espesor del aislamiento del cambiador de calor no será inferior a 30 mm.

19.4. Los espesores de aislamientos de tuberías y accesorios situados al interior no serán inferiores a los siguientes valores:

0 DE LA TUBERIA (mm)		ESPESOR DE AISLAMIENTO (mm)
ACERO (0 NOMINAL)	COBRE (0 EXTERIOR)	TODOS LOS MATERIALES
D ≤ 32	D ≤ 36	20
32 < D ≤ 50	36 < D ≤ 50	20
50 < D ≤ 80	50 < D ≤ 50	30
80 < D ≤ 125	80 < D ≤ 125	30
125 < D	125 < D	40

Para tuberías y accesorios situados al exterior los valores anteriores se incrementarán en 10 mm.

19.5. El material aislante se sujetará con medios adecuados de forma que no pueda desprenderse de las tuberías o accesorios.

19.6. Cuando el material aislante de tubería y accesorios sea de fibra de vidrio deberá cubrirse con una protección no inferior a la proporcionada por un recubrimiento de venda y escayola. En los tramos que discurren por el exterior será terminada con pintura asfáltica.

19.7. El aislamiento no dejará zonas visibles de tuberías o accesorios, quedando únicamente al exterior los elementos que sean necesarios para el buen funcionamiento y operación de los componentes.

20. MATERIALES Y PROTECCIONES

20.1. En las tuberías del circuito primario podrán utilizarse como materiales el hierro negro, el cobre y el acero inoxidable, con uniones roscadas, soldadas o embreadas y protección exterior con pintura anticorrosiva.

20.2. En sistemas directos sólo podrá utilizarse cobre o acero inoxidable en el circuito primario.

20.3. Cuando sea imprescindible utilizar en el mismo circuito materiales diferentes, especialmente cobre y acero, en ningún caso estarán en contacto debiendo situar entre ambos juntas o manguitos dieléctricos.

20.4. Cuando se utilicen colectores con absorbedores de aluminio obligatoriamente se utilizarán fluidos de trabajo con un tratamiento inhibidor de los iones de cobre e hierro.

20.5. En todos los casos es aconsejable prever la protección catódica del acero.

20.6. Cuando se utilice aluminio en tuberías o accesorios, la velocidad del fluido será inferior a 1,5 m/seg. y su pH estará comprendido entre 5 y 7. No se permitirá el uso de aluminio en sistemas abiertos o sistemas sin protección catódica.

20.7. Cuando se utilice cobre en tuberías y accesorios la velocidad del fluido será inferior a 3 m/seg en sistemas cerrados y 1,5 m/seg en sistemas abiertos.

20.8. Cuando se utilice acero en tuberías o accesorios la velocidad del fluido será inferior a 3 m/seg en sistemas cerrados y el pH del fluido de trabajo estará comprendido entre 5 y 12.

20.9. Cuando se utilice acero galvanizado en contacto con el fluido de trabajo se evitará que la temperatura del fluido sobrepase 65 °C por periodos prolongados.

20.10. La tornillería y piezas auxiliares estarán protegidas por galvanizado o zincado, o bien serán de acero inoxidable.

20.11. Los materiales situados en intemperie se protegerán contra los agentes ambientales, en particular contra el efecto de la radiación solar y la humedad.

20.12. Para la protección del material aislante situado en intemperie se podrá utilizar una cubierta o revestimiento de escayola protegido con pinturas asfálticas, poliésteres reforzados con fibra de vidrio o chapa de aluminio. En el caso de depósitos o cambiadores de calor situados en intemperie, podrán utilizarse forros de telas plásticas.

21. DISEÑO DE LA ESTRUCTURA SOPORTE

21.1. La estructura soporte de colectores se calculará para resistir, con los colectores instalados, las sobrecargas de viento y nieve, de acuerdo con lo indicado en la normativa básica de la edificación NBE-MV-101-1-979 "Acciones en la Edificación".

21.2. El diseño y construcción de la estructura y el sistema de fijación de colectores permitirá las necesarias dilataciones térmicas sin transmitir cargas que puedan afectar a la integridad de los colectores o el circuito hidráulico.

21.3. El material de la estructura soporte cumplirá con lo especificado en el apartado 20.

21.4. La estructura se protegerá superficialmente contra la acción de los agentes ambientales. Las estructuras de acero podrán protegerse mediante galvanizado por inmersión, pinturas orgánicas de zinc o tratamientos anticorrosivos equivalentes.

21.5. El diseño de la estructura tendrá en cuenta el ángulo de inclinación especificado para el colector, su orientación y la facilidad de montaje, desmontaje y acceso de los colectores.

21.6. La estructura se diseñará y construirá de forma que los apoyos de sujeción del colector sean suficientes en número y tengan el área de apoyo y posición relativa adecuada de forma que no se produzcan flexiones del colector superior a las permitidas por el fabricante.

21.7. El conjunto de la estructura se diseñará para que su peso por m² de superficie proyectada en el plano horizontal no supere 100 Kg/m².

21.8. Para el cálculo de la estructura se tendrá en cuenta lo señalado en las Normas Técnicas de la Edificación del MOPU que le fueran aplicables.

21.9. El anclaje de la estructura se dimensionará de forma que resista las cargas indicadas en el punto 21.1.

21.10. En el caso de instalaciones integradas en cubierta que hagan las veces de la cubierta del edificio, el diseño de la estructura y la estanqueidad entre colectores se ajustará

tará a las exigencias de las Normas Básicas de la Edificación y a las técnicas usuales en la construcción de cubiertas.

21.11. La realización de taladros en la estructura se llevarán a cabo antes de proceder al galvanizado o protección de la estructura.

21.12. Los topes de sujeción de colectores y la propia estructura no arrojará sombra sobre los colectores.

22. MONTAJE DE INSTALACIONES CON CIRCULACION FORZADA

22.1. Generales del montaje de la instalación.

22.1.1. La instalación se construirá en su totalidad utilizando materiales y procedimientos de ejecución que garanticen las exigencias del servicio, durabilidad, salubridad y mantenimiento.

22.1.2. A efectos de las especificaciones de montaje de la instalación, éstas se complementarán con la aplicación de las reglamentaciones vigentes que tengan competencia en el caso y con las recomendaciones de montaje de los fabricantes de los componentes.

22.1.3. El instalador avisará a la Junta de Andalucía de las variaciones sobre las especificaciones motivadas por lo señalado en el punto anterior o por otras causas.

22.1.4. Es responsabilidad de los instaladores comprobar que el edificio reúne las condiciones necesarias para soportar la instalación, indicándolo en la memoria de diseño.

22.1.5. Es responsabilidad del instalador comprobar la calidad de los materiales y del agua utilizada, cuidando que se ajusten a lo especificado en estas normas y el evitar el uso de materiales incompatibles entre sí.

22.1.6. El instalador evitará que los colectores queden expuestos al sol por periodos prolongados durante el montaje. En este periodo las conexiones del colector deben estar abiertas a la atmósfera, pero impidiendo la entrada de suciedad.

22.1.7. Terminado el montaje, durante el tiempo previo al arranque de la instalación, si se prevé que éste pueda prolongarse, el instalador procederá a tapar los colectores.

22.1.8. En las partes dañadas por roces en los equipos, producidos durante el traslado o el montaje, el instalador aplicará pintura rica en zinc u otro material equivalente.

22.1.9. En el montaje de la instalación y a efectos de su influencia en los componentes se tendrá en cuenta la máxima presión de red en el lugar.

22.1.10. La instalación de los equipos, válvulas y purgadores permitirá su posterior acceso a las mismas a efectos de su mantenimiento, reparación o desmontaje.

22.1.11. Una vez instalados, se procurará que las placas de características de los equipos sean visibles.

22.1.12. Todos los elementos metálicos que no estén debidamente protegidos contra la oxidación por el fabricante, serán recubiertos con dos manos de pintura antioxidante.

22.1.13. Los circuitos de distribución de agua caliente sanitaria, se protegerán contra la corrosión por medio de ánodos de sacrificio.

22.1.14. Todos los equipos y circuitos de tubería deberán vaciarse total y parcialmente.

22.1.15. Se dispondrá vaciado parcial en todas las zonas del circuito que puedan independizarse.

22.1.16. El vaciado total se hará desde el punto más bajo con el diámetro mínimo, en función del tamaño de la instalación siguiente.

22.1.17. Las conexiones de las válvulas de vaciado a las redes de desagües se pueden realizar en PVC, acero galvanizado o cobre.

22.1.18. Las conexiones entre puntos de vaciado y desagües se realizarán de forma que el paso de agua quede perfectamente visible.

22.1.19. Los botellines de purga serán siempre accesibles y siempre que sea posible, deben conducirse a un lugar visible.

22.1.20. Los vasos de expansión abiertos se instalarán con una distancia mínima de 1 m entre su conexión al circuito y el nivel libre de agua.

22.2. Montaje de la estructura soporte y la batería de colectores.

22.2.1. La estructura soporte se fijará al edificio de forma que resista las cargas indicadas en el punto 20.1.

22.2.2. La sujeción de los colectores a la estructura resistirá las cargas del viento y nieve, pero el sistema de fijación permitirá, si fuera necesario, el movimiento del colector de forma que no se transmitan esfuerzos de dilatación.

22.2.3. La instalación permitirá el acceso a los colectores de forma que su desmontaje sea posible en caso de rotura, pudiendo desmontar cada colector con el mínimo de actuaciones sobre los demás.

22.2.4. La conexión entre colectores podrá realizarse con accesorio metálicos o manguitos flexibles o tubería flexible.

22.2.5. Las tuberías flexibles se conectarán a los colectores solares utilizando preferentemente accesorios para mangueras flexibles.

22.2.6. El montaje de las tuberías flexibles evitará que la tubería quede retorcida y que se produzcan radios de cobertura superior a las especificadas por el fabricante.

22.2.7. Los conductos de drenaje de la batería de colectores se diseñarán en lo posible de forma que no puedan congelarse.

22.2.8. La tubería de conexión entre los colectores y la válvula de seguridad tendrá la menor longitud posible y no se instalarán llaves o válvulas que puedan obstruirse por suciedad y otras restricciones entre ambos.

22.3. Instalación del depósito acumulador.
La estructura soporte y su fijación para depósitos de más de 1.000 l situados en cubiertas o pisos deberá ser diseñada por un profesional competente. La ubicación de los acumuladores y sus estructuras de sujeción cuando se sitúen en cubiertas de piso tendrá en cuenta las características de la edificación y requerirá para depósitos de más de 300 l el diseño de un profesional competente.

22.4. Montaje de bomba.

22.4.1. Las bombas en línea se instalarán con el eje de rotación horizontal y con espacio suficiente para que puedan ser desmontadas con facilidad y sin necesidad de desarmar las tuberías adyacentes.

22.4.2. El diámetro de las tuberías de acoplamiento no podrá ser nunca inferior al diámetro de la boca de aspiración de la bomba.

22.4.3. Las tuberías conectadas a las bombas en línea se soportarán en las inmediaciones de las bombas de forma que no provoquen esfuerzos recíprocos.

22.4.4. La conexión de las tuberías a las bombas no podrá provocar esfuerzos recíprocos (se utilizarán manguitos antivibratorios cuando la potencia de accionamiento sea superior a 700 V).

22.4.5. Todas las bombas estarán dotadas de tomas para la medición de presiones en aspiración e impulsión.

22.4.6. Todas las bombas deberán protegerse, aguas arriba, por medio de la instalación de un filtro de malla o tela metálica.

22.4.7. Cuando se monten bombas con prensa-estopas se instalarán sistemas de llenado automáticos.

22.5 Montaje de tuberías y accesorios.

22.5.1. Las tuberías serán instaladas de forma ordenada, utilizando fundamentalmente, tres ejes perpendiculares entre sí y paralelos a elementos estructurales del edificio, salvo las pendientes que deban darse.

22.5.2. Las tuberías se instalarán lo más próximo posible a paramentos, dejando el espacio suficiente para manipular el aislamiento y los accesorios. En cualquier caso, la distancia mínima de las tuberías o sus accesorios a elementos estructurales será de 5 cm.

22.5.3. Las tuberías discurrirán siempre por debajo de canalizaciones eléctricas que crucen o corran paralelamente.

22.5.4. La distancia en línea recta entre la superficie exterior de la tubería, con su eventual aislamiento, y la del cable o tubo protector no deben ser inferiores a la siguiente:

- 5 cm para cables bajo tubo con tensión inferior a 1.000 V
- 30 cm para cables sin protección con tensión inferior a 1.000 V.
- 50 cm para cables con tensión superior a 1.000 V.

22.5.5. Las tuberías no se instalarán nunca encima de equipos eléctricos como cuadros o motores.

22.5.6. No se permitirá la instalación de tuberías en hueco y salas de máquinas de ascensores, centros de transformación, chimeneas y conductos de climatización o ventilación.

22.5.7. Las conexiones de las tuberías a los componentes se realizarán de forma que no se transmitan esfuerzos mecánicos.

22.5.8. Las conexiones de componentes al circuito deben ser fácilmente desmontables por bridas o racores con el fin de facilitar su sustitución o reparación.

22.5.9. Los cambios de sección en tuberías horizontales se realizarán de forma que evite la formación de bolsas de aire mediante manguitos de reducción excéntricos o enrasado de generatrices superiores para uniones soldadas.

22.5.10. Para evitar la formación de bolsas de aire, los tramos horizontales de tubería se montarán siempre con una pendiente ascendente en el sentido de circulación, del 1% de acero con el punto 14.35.

22.5.11. Se facilitarán las dilataciones de tuberías utilizando los cambios de dirección o dilatadores axiales.

22.5.12. Las uniones de tuberías de acero podrán ser por soldadura o roscadas. Las uniones con valvulería y equipos podrán ser roscadas hasta 2", para diámetros superiores se realizarán las uniones por bridas.

22.5.13. En ningún caso se permitirá ningún tipo de soldadura en tuberías galvanizadas.

22.5.14. Las uniones de tuberías de cobre se realizarán mediante manguitos soldados por capilaridad.

22.5.15. Las uniones entre tubos de acero galvanizado y cobre se harán por medio de juntas dieléctricas. En circuitos abiertos el sentido de flujo del agua deberá ser siempre del acero al cobre.

22.5.16. El dimensionado, distancia y disposición de los soportes de tubería se realizará de acuerdo con las prescripciones de UNE 100.152.

22.5.17. Durante el montaje de las tuberías se evitarán en los cortes para la unión de tuberías, las rebabas y escorias.

22.5.18. En las ramificaciones soldadas el final del tubo ramificado no debe proyectarse en el interior del tubo principal.

23. MONTAJE DE INSTALACIONES CON CIRCULACION POR TERMOFON

23.1. El montaje de los sistemas por termosifón cumplirá con las especificaciones del apartado 22 que le sean de aplicación.

23.2. No se instalarán codos a 90° en el circuito.

23.3. Los cambios de dirección se realizarán con curvas con un radio mínimo de tres veces el diámetro del tubo.

23.4. Se cuidará de mantener rigurosamente la sección interior de paso de las tuberías, evitando aplastamientos durante el montaje.

23.5. Se permitirá reducir el aislamiento de la tubería de retorno para facilitar el efecto termosifón.

24. RECEPCION Y PRUEBAS FUNCIONALES DE LA INSTALACION

24.1. El instalador se responsabilizará de la ejecución de las pruebas funcionales, del buen funcionamiento de la instalación y del estado de la misma en el momento de su entrega a la propiedad.

24.2. El instalador, salvo orden expresa, entregará la instalación llena y en funcionamiento.

24.3. Con el fin de probar su estanqueidad, todas las redes de tuberías deben ser probadas hidrostáticamente antes de quedar ocultas por obras de albañilería o por el material aislante.

24.4. Las pruebas se realizarán de acuerdo con UNE 100.151 "Pruebas de Estanqueidad en Redes de Tuberías".

24.5. De igual forma, se probarán hidrostáticamente los equipos y el circuito de energía auxiliar cuando corresponda.

24.6. Se comprobará que las válvulas de seguridad funcionan y que las tuberías de descarga de las mismas no están obturadas y en conexión con la atmósfera. La prueba se realizará incrementando hasta un valor de 1,1 veces el de tarado y comprobando que se produce la apertura de la válvula.

24.7. Se comprobará la correcta actuación de las válvulas de corte, llenado, vaciado y purga de la instalación.

24.8. Al objeto de la recepción de la instalación se entenderá que el funcionamiento de la misma sea correcto, cuando la instalación satisfaga las pruebas parciales incluidas en el presente capítulo.

24.9. Se comprobará que alimentando (eléctricamente) las bombas del circuito, entran en funcionamiento y el incremento de presión indicado con los manómetros se corresponden en la curva con el caudal del diseño del circuito.

24.10. Se comprobará la actuación del sistema de control y el comportamiento global de la instalación realizando una prueba de funcionamiento diario, consistente en verificar, que en un día claro, las bombas arrancan por la mañana, en un tiempo prudencial, y paran al atardecer, detectándose en el depósito saltos de temperatura significativos.

25. MANTENIMIENTO

25.1. El instalador garantizará el conjunto de la instalación y los equipos por un periodo de dos años.

25.2. El instalador se responsabilizará del mantenimiento de la instalación por el mismo periodo de tiempo que la garantía.

25.3. El mantenimiento implicará una revisión de la instalación con una periodicidad mínima de seis meses.

25.4. El instalador entregará al titular de la instalación un manual de operación y mantenimiento.

25.5. El manual de operación y mantenimiento deberá contener:

- La memoria de diseño de la instalación
- Instrucciones de operación.
- Instrucciones sobre las operaciones sobre mantenimiento exigibles.

25.6. Las instrucciones de operación incluirán las siguientes supervisiones mínimas a cargo del usuario, así como los procedimientos correctivos correspondientes.

25.6.1. Comprobación, en frío, de la presión el circuito cerrado.

25.6.2. Comprobación, en frío, del nivel de agua en los vasos de expansión de circuitos abiertos.

25.6.3. Vaciado de aire de los sistemas de purga.

25.6.4. Verificación de la alimentación eléctrica.

25.7. Las operaciones de mantenimiento exigibles son:

25.7.1. Control del estado de colectores solares, estructura soporte, tuberías y aislamientos.

25.7.2. Comprobación de estado del anticongelante.

25.7.3. Verificación de la actuación de los elementos del circuito hidráulico: válvulas, purgadores, etc...

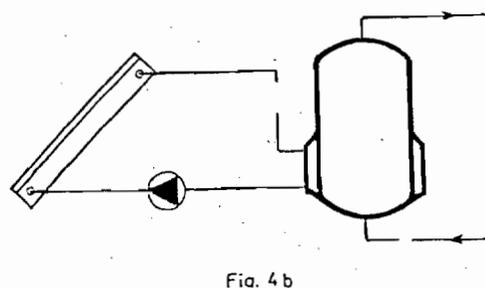
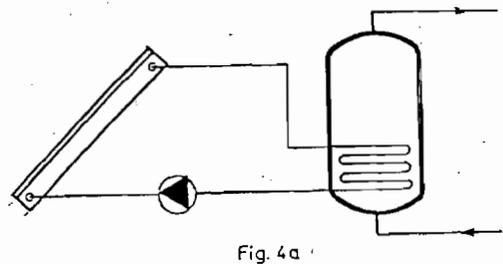
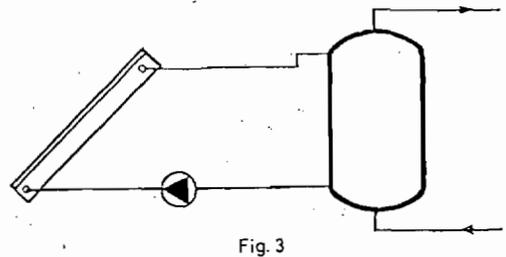
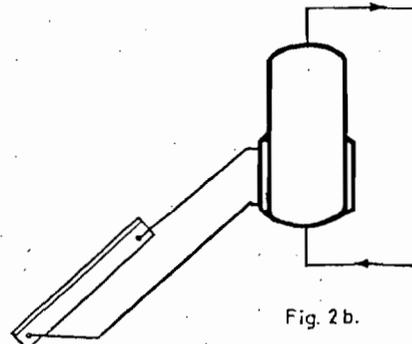
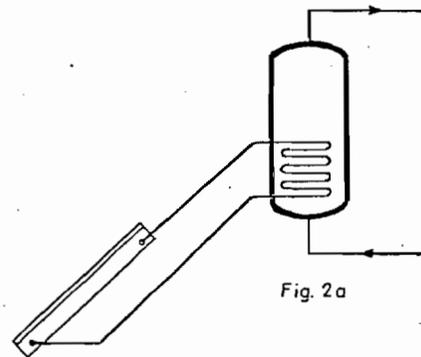
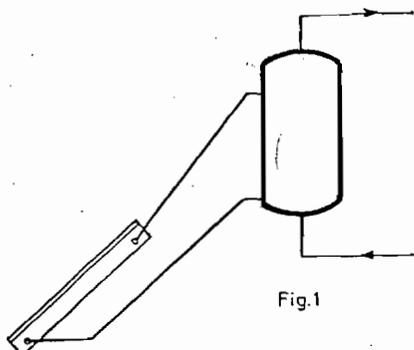
25.7.4. Comprobar presión del vaso de expansión.

25.7.5. Verificar prestaciones del intercambiador.

25.7.6. Revisión de la actuación de los elementos de control y maniobra del sistema eléctrico.

26. REFERENCIAS

26.1. Radiación Solar y Temperatura Ambiente en Andalucía, Publicación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla, Diciembre 1.985.



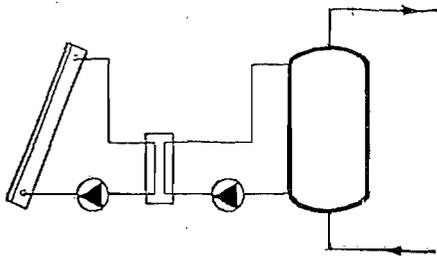


Fig. 5

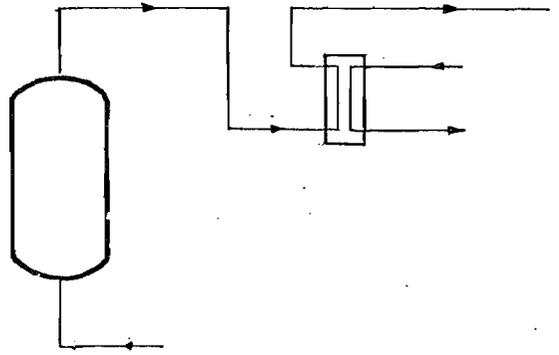


Fig. 10

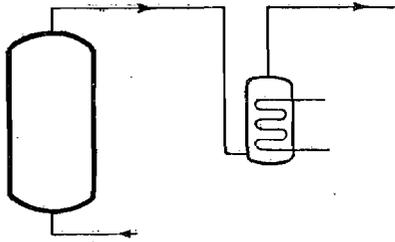


Fig. 6

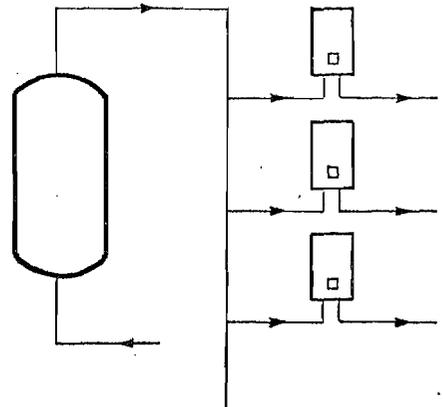


Fig. 11

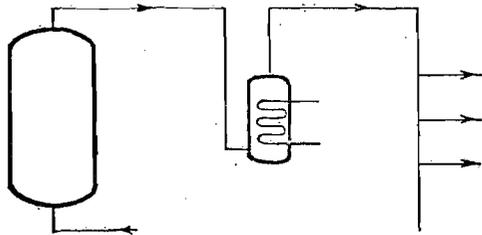


Fig. 7

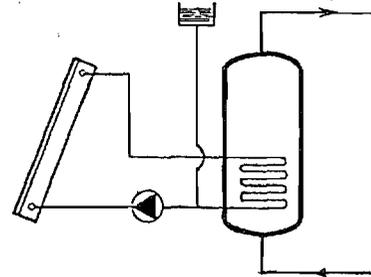


Fig. 12

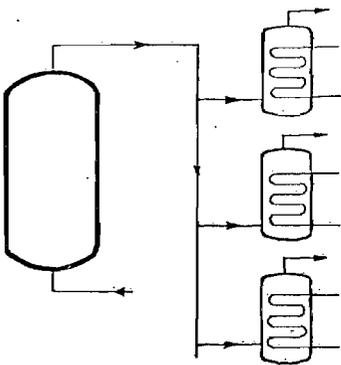


Fig. 8

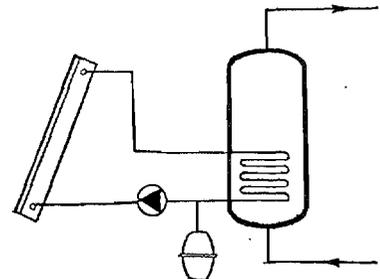


Fig. 13

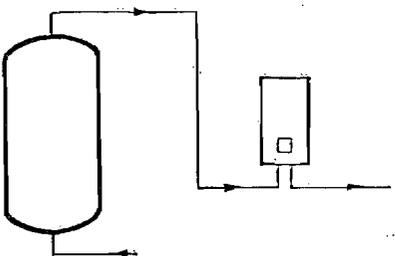


Fig. 9

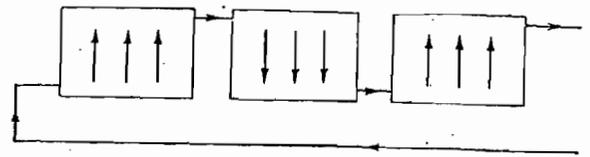
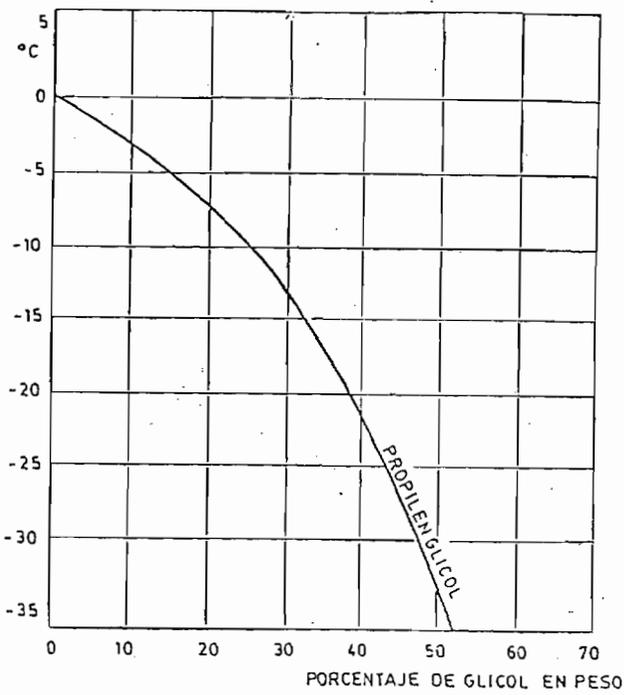


Fig. 18

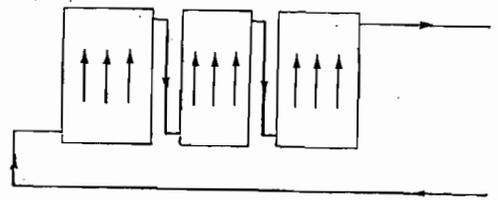


Fig. 19

Fig. 14

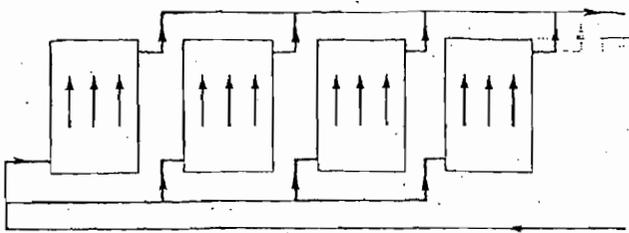


Fig. 15

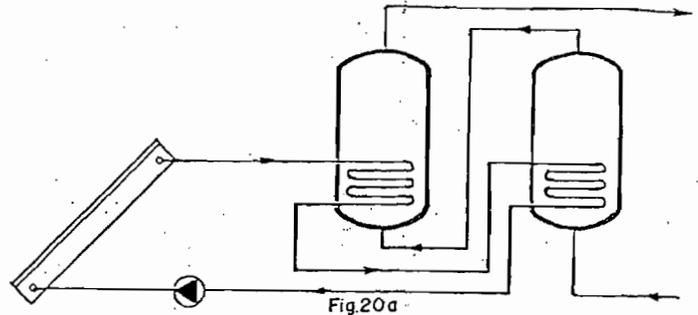


Fig. 20a

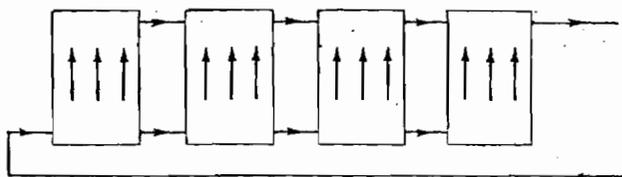


Fig. 16

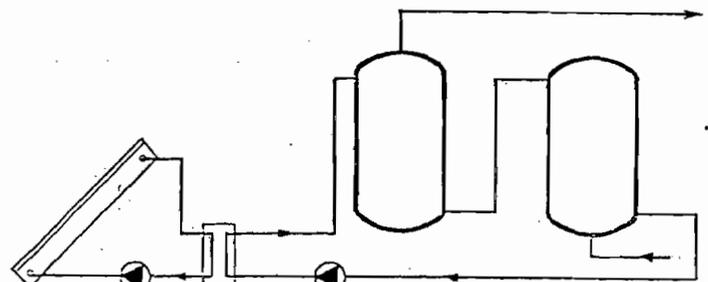


Fig. 20b

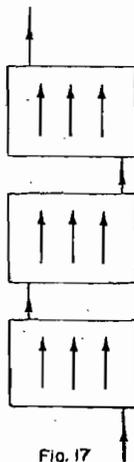


Fig. 17

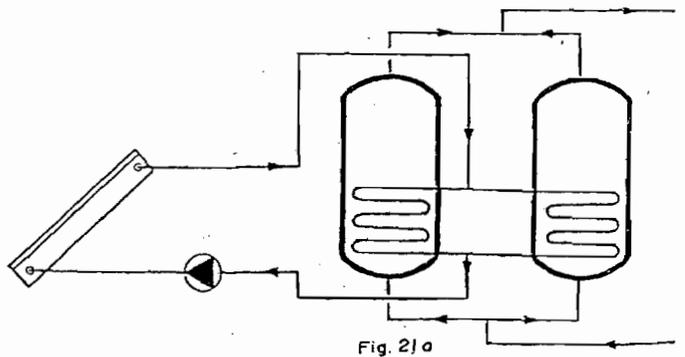


Fig. 21a

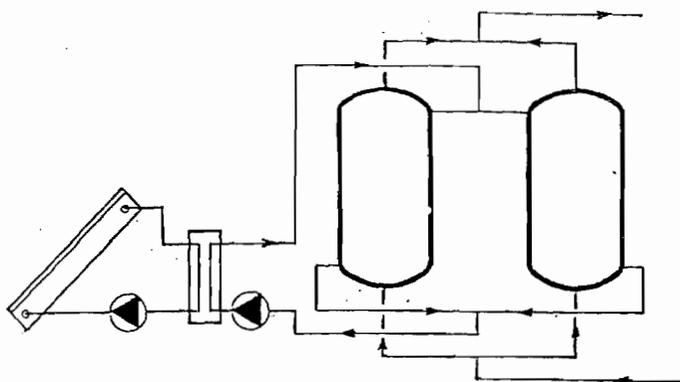


Fig. 21b

17. Definición del sistema eléctrico y de control.
18. Componentes de la instalación.
19. Aislamiento.
20. Materiales y protecciones.
21. Diseño de la estructura soporte.
22. Montaje de instalaciones con circulación forzada.
23. Montaje de instalaciones con circulación por termosifón.
24. Recepción y pruebas funcionales de la instalación.
25. Mantenimiento.
26. Referencias.

ORDEN de 5 de abril de 1991, por la que se establecen normas para la autorización de ferias y certámenes comerciales, así como la concesión de subvenciones para la organización y promoción de las mismas.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través del Programa de Ayudas que se establece en la presente Orden, regula un instrumento útil que persigue una mejora sustancial de la comercialización de productos, así como favorecer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma el desarrollo de la actividad ferial.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19º de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

DISPONGO :

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda podrá conceder subvenciones para la promoción y organización de ferias, certámenes o muestras comerciales autorizadas que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las normas y condiciones que en esta Orden se establecen.

La concesión de ayudas estará supeditada a la existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias que para tales fines figuran en el Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Segundo. Podrán solicitar autorización para celebración de Ferias, Certámenes y Muestras y optar a las subvenciones mencionadas en el punto anterior, las Instituciones FERIALES, Corporaciones Locales y otras Entidades Públicas así como las Asociaciones sin fin de lucro, en los términos y condiciones que se establecen en esta Orden.

Tercero. Las solicitudes de autorización para la celebración de Ferias, Certámenes o Muestras Comerciales y de petición de subvención, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, por triplicado, en un plazo no superior a treinta días naturales anteriores al inicio de la Feria y, necesariamente, en impresos normalizados que al efecto facilitará la propia Delegación y que se adjuntan como anexo a la presente Orden, acompañadas de los documentos que se indican en los mismos.

Cuarto. Las subvenciones se concederán especialmente, aunque no exclusivamente, para acciones de carácter promocional y publicidad de la propia Feria.

El importe de la subvención se establecerá en función de la importancia comercial, social y económica que tenga el Certamen para la Comunidad Autónoma, de su categoría, superficie del recinto de exposición, número de expositores, duración del Certamen, tipos de productos a exponer y servicios que se prestan a los expositores.

Quinto. La Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, o la vista de la documentación presentada y de la disponibilidad presupuestaria, formulará propuesta y la elevará al Consejero de Economía y Hacienda que dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19º de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Sexto. Para el pago de la subvención los beneficiarios deberán aportar ante la Delegación Provincial correspondiente, los justificantes de los gastos subvencionables realizados, que acrediten la aplicación real de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, y que deberán ser presentada en el plazo que

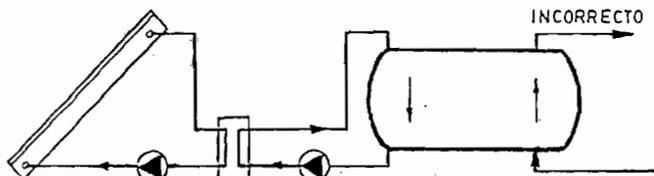


Fig. 22a

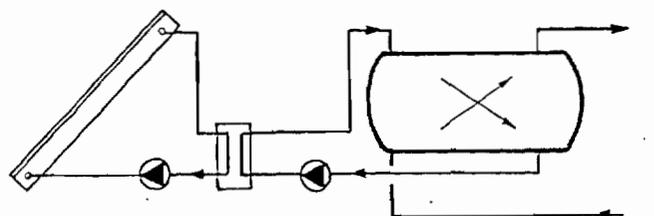


Fig. 22b

INDICE

1. Objeto.
2. Alcance de las especificaciones.
3. Definiciones.
4. Clasificación de las instalaciones. Configuraciones básicas.
5. Memoria del diseño de la instalación.
6. Cálculo de la carga de consumo.
7. Cálculo de la energía disponible.
8. Dimensionado de la superficie de colectores y el volumen de acumulación solar.
9. Selección de la configuración básica.
10. Selección del fluido de trabajo.
11. Diseño del sistema de captación en instalaciones con circulación forzada.
12. Diseño del sistema de acumulación en instalaciones con circulación forzada.
13. Dimensionado del sistema de intercambio en instalaciones con circulación forzada.
14. Diseño del circuito hidráulico.
15. Diseño del circuito en sistemas con circulación por termosifón.
16. Diseño del sistema de energía auxiliar.

establezca la Resolución de otorgamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los solicitudes presentadas para la autorización de Ferias y para subvención de la organización y promoción de las mismas, que no hayan sido resueltas a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de acuerdo con ésta y, en su caso, se abonarán con cargo al Presupuesto de 1991.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

Institución, Corporación o Entidad solicitante
y en su nombre, como representante D.
con domicilio a efectos de notificaciones en C/
..... número de la localidad
provincia Código Postal
Nombre del certamen para el que solicita la autorización y subvención.

ACCIONES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION:

1.
2.
3.
4.
5.

Localidad de celebración provincia fecha de celebración
de celebración con carácter general
monográfico Número de expositores previstos
provincias de procedencia de los mismos
Superficie total disponible (incluidos servicios) m²
Superficie efectivamente ocupada por los expositores, m²
Servicios que ofrece el expositor: Energía eléctrico
Agua Aire acondicionado Correos
Teléfono Télex Cafetería
Restaurante Azafatas Traductores
Aparcamiento Almacén Vigilancia
Otros Servicios Número de visitantes previstos
Presupuesto (se presentará como anexo a este cuestionario). Fecha estimada celebración próxima edición de este mismo certamen:

Otros certámenes previstos a celebrar en este ejercicio por los mismos organizadores:	
Denominación	Fecha celebración
.....
.....

DOCUMENTOS A APORTAR (par triplicado)

1. Presupuesto.
2. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la establecido en las Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 y 13 de diciembre de 1989.
3. Identificación:
 - 3.1. En caso de Corporaciones Locales:
Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.).
Fotocopia del D.N.I. del representante.
Certificado de la sesión en la que se adopta acuerdo de celebración de dicha feria.
 - 3.2. En caso de Asociación:
Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.).
Fotocopia del D.N.I. y documento acreditativo de la representación.

Copia de los Estatutos y documentación constitutiva.

3.3. Las Instituciones Feriales:

Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.).

Fotocopia del D.N.I. y documento acreditativo de la representación.

Copia de la documentación de constitución y de la inscripción registral de la misma.

Solicita ante la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en, subvención con arreglo a lo establecido en la Orden de 5.4.91 publicada en el BOJA núm. de, en la cuantía de ptas., que en caso de concesión deberán ingresar en la cuenta n° del Banco o Caja de Ahorros, Código ... con domicilio en ... en la calle

Fecha y firma

ORDEN de 5 de abril de 1991, por la que se regula el régimen de ayudas a corporaciones locales para la construcción y mejora de equipamientos comerciales colectivos.

La Consejería de Economía y Hacienda, en línea con las actuaciones realizadas en ejercicios anteriores y a través de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, trata de impulsar el desarrollo de la infraestructura comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, en orden a dotar a la misma de los servicios necesarios en lo referente a sus condiciones funcionales, higiénicas y sanitarias.

Con este fin se dicta la presente Orden, en la que se articula un sistema de ayudas a las Corporaciones Locales para la mejora y desarrollo de la infraestructura comercial andaluza y que, a su vez, permita atender de manera más ágil la demanda de este tipo de ayudas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía poro 1991,

DISPONGO :

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias que para tales fines figura en el Presupuesto podrá conceder ayudas al objeto de financiar proyectos de inversiones municipales y estudios previos de las mismas, para la construcción y reformo de equipamientos comerciales colectivos, los cuales se ajustarán a las normas, condiciones y procedimientos que se establecen en la presente Orden.

Segundo. Podrán acceder a las ayudas contenidas en lo presente Orden las Entidades Locales andaluzas.

Para aquellos actuaciones que recoge el tipo B del punto cuarto, sólo podrán acceder las Entidades Locales andaluzas con una población de derecho superior a 20.000 habitantes, según el último Padrón municipal.

Tercero. Los expedientes se iniciarán, a petición de la entidad interesada, mediante la presentación de solicitud en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente, o la que se acompañará la documentación que en cada caso se requiera, de acuerdo con el anexo a la presente disposición.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de junio de 1991.

Cuarto. Los Proyectos de inversiones susceptibles de obtener las ayudas reguladas en esta Orden, deberán referirse o alguno de los siguientes tipo:

TIPO A: Realización de estudios de viabilidad económica-financieras de proyectos de inversión, que determinen la necesidad real de la actuación prevista o el tipo de implantación comercial más idóneo, así como su ubicación y estructura comercial organizativa.

TIPO B: Obras de rehabilitación, ampliación, mejora, reformo o acondicionamiento de equipamientos comerciales colectivos ya existentes.

TIPO C: Acondicionamiento de áreas urbanas destinadas a la ubicación temporal de mercadillos ocasionales o periódicos.

TIPO D: Creación de calles y zonas peatonales con finalidades de promoción o mejora de lo actividad comercial.

Quinto. Las ayudas, en función de la cuantía de las inversiones a realizar, consistirán en:

a. Subvención que podrá alcanzar hasta el total del Presupuesto y un importe máximo de tres millones de pesetas, para el supuesto del tipo A del punto anterior.

b. Subvención para las inversiones del tipo B del punto anterior, que podrá alcanzar hasta el 50% de la inversión y un importe máximo de veinticinco millones de pesetas.

c. Subvención para inversiones de los tipos C y D del punto anterior, por un importe máximo de quince millones de pesetas.

Sexto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda tramitarán todas las solicitudes que se hayan presentado en tiempo y forma, procediendo a informar y priorizar cada una de las presentadas, en base a criterios objetivos, tales como, oferta comercial, viabilidad de la inversión, disponibilidad real de los terrenos, su ubicación en el entorno urbano, accesibilidad, estado actual de las edificaciones objeto de inversión, etc.

Con carácter general, serán prioritarias aquellas actuaciones que contemplen la financiación conjunta de la inversión a través de Asociaciones de Comerciantes, Ayuntamientos y Administración Autónoma así como aquellas otras que incluyan innovaciones con respecto a las tradicionales fórmulas comerciales.

Una vez efectuado el citado informe se remitirá, junto al expediente y priorización realizada, a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

Séptimo. La Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, a la vista de la documentación presentada y de la disponibilidad presupuestaria, formulará propuesta y la elevará al Consejero de Economía y Hacienda que dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad.

La Resolución que ponga fin al expediente contendrá: expresión del proyecto, cuantía o importe, plazo de ejecución previsto, modalidades de pago, y cuantas determinaciones se estimen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del mismo.

Octavo. Para hacer efectivas las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, la certificación de obra correspondiente y demás justificantes de los gastos subvencionables realizados, que acrediten la aplicación real de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, y que deberán ser presentados en el plazo que establezca la Resolución de otorgamiento, la cual podrá prever pagos parciales de la subvención.

Noveno. La Dirección General de Cooperación Económica y Comercio arbitrará los medios necesarios para el seguimiento de las inversiones y su adecuación a los proyectos aprobados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente, la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 8 de enero de 1990, por la que se regula el régimen de ayudas a las Corporaciones Locales para la Construcción y Mejora de Equipamientos Comerciales Colectivos.

Segunda. Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio para cuantas actuaciones sean necesarias en orden al desarrollo y aplicación de lo previsto en esta Orden.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LAS ENTIDADES LOCALES INTERESADAS PARA ACOGERSE A LAS AYUDAS RECOGIDAS EN LA PRESENTE ORDEN

Para todos los tipos contemplados en el punto cuarto, se presentará:

Documento nº 1. Certificado acreditativo del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en solicitud de financiación o ayuda económica para las obras, proyectos o estudios previstos. En esta solicitud deberá especificarse la cuantía de la ayuda y el tipo de actuación interesado, así como la aportación valorada a la que se compromete la Corporación, en relación con la ayuda solicitada.

Documentos específicos a presentar para cada uno de los tipos:

TIPO A:

Documento nº 2. Estudio previo del trabajo a desarrollar, incluyendo presupuesto y metodología a seguir, así como plazo de ejecución previsto.

TIPO B:

Documento nº 2. Acuerdo o escrito de adhesión al proyecto de los comerciantes del Equipamiento o de la asociación que los represente.

Documento nº 3. Estudio previo que indique la viabilidad de la inversión a realizar.

Documento nº 4. Informe técnico sobre el estado actual de la edificación, así como de las actuaciones que deben acometerse.

Documento nº 5. Plazo de ejecución previsto.

Documento nº 6. Presupuesto de las obras a ejecutar, en el que se especificará necesariamente el presupuesto de ejecución material, Gastos Generales de empresas, beneficio industrial e IVA. Dicho presupuesto será elaborado por técnico competente y no podrá ser superior al resultante de añadir a la ayuda solicitada la aportación valorada a que se compromete la Corporación interesada.

TIPO C:

Documento nº 2. Memoria justificativa de la inversión a realizar, en la que se recogerá las actuaciones que se prevén acometer.

Documento nº 3. Plazo de ejecución previsto.

Documento nº 4. Presupuesto de las obras a ejecutar, en el que se especificará necesariamente el Presupuesto de ejecución material, Gastos Generales de empresas, beneficio industrial e IVA. Dicho Presupuesto será elaborado por técnico competente y no podrá ser superior al resultante de añadir a la ayuda solicitada la aportación valorada a que se compromete la Corporación interesada.

TIPO D:

Documento nº 2. Memoria justificativa de la inversión a realizar, en la que se recogerán las actuaciones que se prevén acometer.

Documento nº 3. Escrito de adhesión al proyecto de los comerciantes de la calle o zana, o de la asociación que los represente.

Documento nº 4. Plazo de ejecución.

Documento nº 5. Presupuesto de las obras a ejecutar, en el que se especificará necesariamente el Presupuesto de ejecución material, Gastos Generales de empresa, beneficio industrial e IVA. Dicho Presupuesto será elaborado por técnico competente y no podrá ser superior al resultante de añadir a la ayuda solicitada la aportación valorada a que se compromete la Corporación interesada.

ORDEN de 8 de abril de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Cádiz.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Empresa de Servicios Municipalizados de Agua, Electricidad y Saneamiento (CADIZ).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
- Uso doméstico:	
Bloque I: De 0 a 10 m ³ /mes	41,45 ptas/m ³ .
Bloque II: Más de 10 a 20 m ³ /mes	46,11 ptas/m ³ .
Bloque III: Más de 20 a 30 m ³ /mes	49,82 ptas/m ³ .
Bloque IV: Más de 30 m ³ /mes	66,25 ptas/m ³ .
- Uso industrial:	
Bloque I: De 0 a 30 m ³ /mes	51,20 ptas/m ³ .
Bloque II: Más de 30 a 100 m ³ /mes	63,04 ptas/m ³ .
Bloque III: Más de 100 m ³ /mes	82,68 ptas/m ³ .
- Ayuntamiento y Dependencias:	
Bloque I: De 0 a 30 m ³ /mes	26,33 ptas/m ³ .
Bloque II: Más de 30 a 100 m ³ /mes	28,65 ptas/m ³ .
Bloque III: Más de 100 m ³ /mes	41,34 ptas/m ³ .
- Personal pensionista y Entidades Sociales:	
Bloque I	15,90 ptas/m ³ .
Bloque II	34,43 ptas/m ³ .
Bloque III	45,34 ptas/m ³ .
Bloque IV	51,58 ptas/m ³ .
- Aguas muelles:	
Bloque único	58,50 ptas/m ³ .
- Uso industrial:	
CALIBRE	
10 mm.	178 ptas/mes.
13 mm.	237 ptas/mes.
15 mm.	357 ptas/mes.
20 mm.	594 ptas/mes.
25 mm.	832 ptas/mes.
30 mm.	1.189 ptas/mes.
40 mm.	2.379 ptas/mes.
50 mm.	3.569 ptas/mes.
65 mm.	4.758 ptas/mes.
80 mm.	5.948 ptas/mes.
100 mm.	8.327 ptas/mes.
125 mm.	13.087 ptas/mes.
150 mm.	32.123 ptas/mes.
200 mm.	57.108 ptas/mes.
250 mm. en adelante	89.231 ptas/mes.
- Uso doméstico:	
CALIBRE	
7-10 mm.	129 ptas/mes.
13 mm.	172 ptas/mes.
15 mm.	258 ptas/mes.
20 mm.	430 ptas/mes.
25 mm.	601 ptas/mes.
30 mm.	859 ptas/mes.
40 mm.	1.720 ptas/mes.
50 mm.	2.580 ptas/mes.
65 mm.	3.440 ptas/mes.
80 mm.	4.300 ptas/mes.
100 mm.	6.020 ptas/mes.
125 mm.	9.461 ptas/mes.
150 mm.	23.224 ptas/mes.
200 mm.	41.287 ptas/mes.
250 mm. en adelante	64.512 ptas/mes.
- Conservación de contadores:	
Contador de 7 a 13 mm.	19 ptas/mes.
Contador de 15 a 40 mm.	25 ptas/mes.
Contador de 50 a 80 mm.	44 ptas/mes.
Contador de 100 a 150 mm.	50 ptas/mes.
Contador de 200 mm. en adelante	62 ptas/mes.

Venta de contadores a plazos (amortización de contadores):

TIPO DE CONTADOR

13 mm. V	210 ptas/mes.
13 mm. D	239 ptas/mes.
15 mm. M	239 ptas/mes.
20 mm. M	290 ptas/mes.
25 mm. M	438 ptas/mes.
30 mm. M	618 ptas/mes.
40 mm. M	928 ptas/mes.

Gestión de recobro: 15% sobre el total pendiente de pago.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 8 de abril de 1991, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de la ciudad de Jaén.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Empresa concesionaria: Herederos de José Castilla, S.A. (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete ordinario	60 ptas.
Billete festivo	65 ptas.
Billete microbús	71 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 15 de abril de 1991, por la que se regulan subvenciones a empresas y entidades que realicen inversiones destinadas al ahorro energético, aplicaciones de energías renovables, cambio a gas natural o ampliación de redes de distribución de gas natural en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Programa de Ahorro y Diversificación Energética, así como el de Fomento de las Energías Renovables y la Extensión de las redes de distribución de Gas Natural en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya Aplicación y Desarrollo está encomendado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, tiene como objetivos principales los siguientes:

Potenciar el Ahorro de Energía, mejorando los rendimientos de las instalaciones que la consumen, o sustituyéndolas por otras de tecnología más avanzada en dicho aspecto.

Promover la utilización de fuentes de energías renovables, o el aprovechamiento de recursos y/o residuos energéticos propios.

Incentivar la utilización del Gas Natural, en sustitución de los tradicionales productos petrolíferos.

Promover la extensión de redes de distribución de Gas Natural a núcleos de población, industrias y explotaciones agropecuarias, a fin de dotar de una infraestructura energética adecuada el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todas estas medidas permitirán reducir la fuerte dependencia de fuentes energéticas exteriores, principalmente de productos pe-

tróferos, que caracteriza el abastecimiento energético de nuestra Comunidad Autónoma.

Desde otra perspectiva, las inversiones que se realicen destinadas a conseguir estos objetivos, como se ha podido comprobar en los ejercicios anteriores, constituyen un factor de desarrollo económico que permite la creación de empleo, favorece la difusión de nuevas tecnologías y potencia la infraestructura del suministro energético.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

DISPONGO:

Primero. Podrán solicitar las subvenciones contempladas en este Orden, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias para el presente ejercicio, las entidades y empresas que, cumpliendo lo dispuesto en los puntos siguientes, realicen inversiones con los fines indicados en el punto segundo, en instalaciones de su propiedad, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Las inversiones subvencionables, de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, serán aquellas que realicen las empresas y entidades que se indican en los apartados siguientes, con las finalidades en cada caso señaladas.

2.1. Empresas Industriales y Agropecuarias cuyo número total de empleados sea menor de 500, su facturación no sea superior a 5.000 millones de Ptas/año y que no esté participada en más de 1/3 del Capital Social por empresa que facture por cuantía superior a dicha cantidad anualmente. Para estas empresas serán subvencionables las inversiones comprendidas entre 5 y 100 millones de pesetas, destinadas a los fines siguientes:

2.1.1. Mejorar la eficiencia y el uso racional de la energía, mediante la adecuación o modificación de los equipos o procesos productivos, o bien por la recuperación de calores residuales, siempre que el ahorro energético suponga, al menos, el 10% del Consumo Específico del equipo o proceso que se modifique, o un 2% del Consumo Final Directo (CFD) anual del conjunto de la instalación en la empresa, determinado, en ambos casos, por la comparación del Balance Energético realizado y referido a la media de los dos últimos años, con las previsiones de consumo realizadas en el Estudio Energético que se acompañará a la solicitud, y referidas a las modificaciones o sustituciones proyectadas.

2.1.2. Realización de nuevas instalaciones o modificación de las existentes, destinadas a la utilización de energías renovables (Solar, Eólica, Biomasa, etc.), en sustitución de energías convencionales, siempre que dicha sustitución represente, al menos el 10% del Consumo Específico del equipo o proceso que se instale o modifique, o el 2% del Consumo Final Directo (CFD) anual, determinado de igual forma que la expresada en el apartado anterior.

Para estas dos finalidades (2.1.1 y 2.1.2), el Período de Recuperación de la Inversión, según Estudio Económico que se acompañará en la documentación, será como máximo de 5 años. De igual forma, las subvenciones que se otorguen, si proceden, podrán alcanzar hasta el 30% de las inversiones realizadas, con un top máximo de 10 millones de Ptas. por expediente.

2.1.3. Sustitución de energías convencionales (PPL, GLP o Electricidad), por Gas Natural, sea cual fuere la inversión realizada. La empresa queda obligada a presentar, junto a la solicitud, un Balance y Estudio energético referido a la sustitución o modificación de sus instalaciones, con indicación expresa de la cantidad de energía sustituida (ITEP/año).

El Período de Recuperación de la Inversión podrá ser superior a 7 años, lo cual se justificará en el Estudio Económico correspondiente.

La subvención que se otorgue, si procede, podrá alcanzar hasta el 30% de la inversión realizada, con límite máximo de 10 millones de pesetas.

2.2. Empresas y establecimientos del sector hotelero que realicen inversiones en instalaciones para reducir el consumo energético, utilización de energías renovables o sustitución por Gas Natural, en cuantías no inferiores a 5 millones, ni superiores a 100 millones de pesetas, y que cumplan los siguientes requisitos:

2.2.1. Para instalaciones de Ahorro Energético deberá acreditarse un ahorro mínimo del 10% del Consumo Específico del equipo o el 2% del Consumo Final Directo (C.F.D.) anual del total de las instalaciones energéticas, referido a los dos últimos años de funcionamiento.

2.2.2. Para instalaciones de Energías Renovables, deberá garantizarse que las mismas cubran un mínimo del 20% del consumo

equivalente con energías convencionales.

2.2.3. Para la sustitución de energías convencionales por Gas Natural, deberá indicarse expresamente la cantidad de energía convencional sustituida referida a periodos anuales.

Tales requisitos deberán justificarse en el Estudio y Balance Energético que se acompañará o la solicitud.

Las subvenciones, en estos casos, podrán alcanzar hasta el 30% de las inversiones, con un límite máximo de 10 millones de Ptas, siempre que el período de recuperación de la inversión no supere los 7 años.

2.3. Entidades Locales andaluzas que realicen inversiones en sus instalaciones tales como alumbrado público, colegios y residencias, polideportivos, edificios institucionales, etc., para mejorar los rendimientos energéticos y el uso racional de la energía. Tales inversiones serán, como mínimo, de 3 millones de pesetas y no superiores a 50 millones. Deberá garantizarse un ahorro mínimo del 10% de la energía final consumida anualmente, una sustitución del 20% de las energías convencionales por energías renovables, o el cambio a gas natural en cualquiera de sus aplicaciones.

En cualquiera de los casos, el período de recuperación de la inversión no podrá ser superior a 7 años.

La subvención que se otorgue, si procede, podrá alcanzar hasta el 30% de la inversión realizada, con un límite máximo de 10 millones de pesetas.

2.4. Empresas distribuidoras de Gas Natural que realicen inversiones en nuevas instalaciones de redes de distribución o ampliaciones de las existentes, para suministros domésticos comerciales en zonas de consumo inferior a la media general, o de marcado interés social, así como la transformación y adaptación de las redes de distribución de gas manufacturado actualmente existentes, que permitan su utilización para el suministro de gas natural. Tales empresas deberán haber obtenido la correspondiente Concesión Administrativa para la distribución en la zona en que vayan a establecerse las instalaciones para las que se solicita la subvención.

A la solicitud se acompañará un Estudio de Viabilidad con indicación expresa del número de abonados a los que afectará la instalación, consumos medios anuales y cuantos datos sean precisos para justificar el impacto económico-social que se pretenda.

Las subvenciones que se otorguen, si procede, podrán alcanzar hasta el 30% de las inversiones realizadas, con un máximo de 30 millones de Ptas. por Expediente.

Tercero. Las solicitudes de subvención se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, hasta la fecha límite del 31 de mayo de 1991, no pudiendo ser admitidas aquéllas que se presenten con posterioridad a dicha fecha. Estas se formularán utilizando el modelo que figura en el Anexo I de esta Disposición.

A la solicitud se acompañará, por triplicado, la siguiente documentación en fotocopias compulsadas:

A) Cuando se trate de empresa, persona física, acompañarán:

Documento Nacional de Identidad.
Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).
Licencia Fiscal.

B) Tratándose de Empresa, persona jurídica, acompañarán:
Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

Razón Social o denominación completa, Estatutos y Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

C) en caso de representación:

Poder bostanteado o el efecto que acredite la representación y D.N.I.

D) Cuando se trate de Entidades Locales:

Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

E) Declaración responsable del solicitante o representante legal de que la entidad se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 y de 13 de septiembre de 1989.

F) Hoja de Datos, anexa a la solicitud, según modelo indicado en el Anexo I de esta Disposición.

G) Memoria Descriptiva y Presupuesto detallado de las Instalaciones o modificaciones a realizar suscrito por técnico de competencia legal.

H) Estudio y Balance Energético de las instalaciones que se pretenden realizar o modificar, con indicación expresa de los consumos energéticos totales referidos a los dos últimos años de funcionamiento.

I) Estudio energético de las nuevas instalaciones o modifica-

ciones a efectuar en los existentes, con indicación expresa de las ahorros energéticos o diversificación proyectada, expresados en TEP/año.

Tanto el Balance energético del apartado H), como el Estudio Energético señalado en el apartado I) deberán ser realizados por empresa especializada (Ingeniería o Asesoría Energética legalmente establecida y Autorizada).

J) Programa concreto de Inversiones y Plazos de Ejecución de las obras correspondientes, referidos a períodos anuales.

K) Cálculo del Período de Recuperación de la Inversión expresado en meses, cuando éste proceda, según lo expresado en los diferentes apartados del punto segundo.

L) Declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2.1.

Cuarto. Recibida la documentación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, y tras las actuaciones pertinentes, se remitirán los expedientes completos en el plazo de 20 días a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con Informe del Delegado Provincial.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, dicha Dirección General elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma previsto en el Artículo 19 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. Los plazos para la realización de las obras correspondientes a los instalaciones subvencionadas, se ajustarán a lo previsto en el Plan de Inversiones y Plazos de Ejecución que a cada solicitud se acompañará, según lo dispuesto en el apartado J) del punto tercero.

Sexto. El abono de los subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, se efectuará una vez realizadas las obras, instalaciones o modificaciones proyectadas, y en general, las inversiones para las que se solicitó la ayuda, lo que se acreditará mediante la correspondiente Certificación Final de la Obra e Informe Técnico elaborado por el técnico designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, al que se unirán los justificantes y facturas (o fotocopias compulsadas de las mismas) de la inversión efectuado, así como los justificantes señalados en el apartado E) del punto tercero.

Tal documentación será remitida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la cual, una vez examinada y de conformidad, procederá a tramitar el correspondiente mondomiento de pago de la cantidad subvencionada.

Séptimo. La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la D.G. de Industria, Energía y Minas o de sus Delegaciones Provinciales, podrá solicitar, en cualquier momento, cuanta información considere oportuna para asegurar el cumplimiento de los fines para los que la subvención fue concedida.

De igual forma podrá comprobar, por los medios a su alcance y a su cargo, la veracidad de los resultados obtenidos tras la realización de las inversiones subvencionadas.

Las empresas beneficiarias de la subvención quedan obligadas a facilitar a la Consejería de Economía y Hacienda, los datos por ella requeridos, o los intervenciones necesarias para efectuar las comprobaciones previstos en el párrafo anterior.

Octavo. El falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos por parte del beneficiario, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución por la que se otorgue la subvención, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos y al reintegro de la parte correspondiente de las cantidades, en su caso, recibidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O I

D. en nombre y representación legal de la entidad:
con D.N.I. n°
con CIF n° y con domicilio social en
n° localidad Provincia
C.P. según se acredita mediante el Poder Notarial o Certificación adjunta:

S O L I C I T A

Le sea concedida una subvención al amparo de lo previsto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de
BOJA núm. de de
de acuerdo con el Apartado y el punto segundo de la referida Orden.

A tal efecto se acompañan los documentos relacionados en el punto 3º que al respaldo se señalan y Hoja de Datos referentes a la entidad que solicita la subvención.

En de de 1991

Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda
Junta de Andalucía.

(Al respaldo) DOCUMENTACION ADJUNTA:

Copia simple de la Escritura de constitución de la Sociedad (sólo para empresas)

Documentos acreditativos de la personalidad y representación del firmante de la solicitud:

N.I.F.

Poder Notarial

Certificación Secretario Corporación

Licencia Fiscal

Número de Identificación Fiscal

Declaración responsable de estar al corriente en el pago de las obligaciones Fiscales y frente a la Seguridad Social

Memoria descriptiva y Presupuesto detallado de las inversiones a realizar o Proyecto Técnico suscrito por técnico de competencia legal

Estudio y Balance Energético realizado por empresa especializada y autorizada

Programa de Inversiones y Plz de Ejecución por períodos anuales

Estudio Energético y Cálculo del Período de Recuperación de la Inversión a realizar

Estudio de Viabilidad y Condiciones socio-Económicas para empresas distribuidoras de Gas Natural

Fotocopia de la Concesión Administrativa para la distribución de Gas natural

Otros documentos: (relaciónense)

HOJA DE DATOS

Anexo a la Solicitud)

A) Empresa:
Denominación
Actividad
Domicilio Social
Localidad C.P. Provincia
C.I.F n° Telef° FAX

B) Entidad Financiera en la que debe efectuarse, en su caso, el abono de la subvención:
Banco o Cajo de Ah.:

Sucursal Código bancario
 Dirección
 Población C.P. Prov^o
 Número de la Cuenta

C) Establecimiento para el que se solicita la subvención:

Denominación
 Actividad
 Emplazamiento
 Localidad C.P. Prov^o
 Responsable Técnico D.
 Teléfono FAX TELEX
 Fecha y firma:

ORDEN de 15 de abril de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones para instalaciones de generación, distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural.

Las insuficiencias y carencias en cuanto a infraestructura eléctrica en el medio rural, que en determinados casos puede suponer un freno al desarrollo socio-económico local, aconseja proseguir en la política de apoyo a las inversiones destinadas a nuevas instalaciones de suministro público de energía eléctrica en zonas rurales o a la mejora y ampliación de las existentes en dicho ámbito, con la finalidad de alcanzar en estas zonas una calidad y potencialidad de suministro similar a la media del resto del territorio de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la limitación de recursos disponibles hace aconsejable dirigir las actuaciones de modo preferente hacia aquellas zonas rurales de más bajos índices socioeconómicos que, al mismo tiempo, presenten mayores carencias en infraestructura eléctrica, todo ello dentro del marco de un Plan Andaluz de Electrificación Rural (PAER) previamente definido en cuanto al ámbito de actuación y a las instalaciones en el mismo.

Igualmente, a fin de promover la utilización de recursos propios en la producción de energía eléctrica, se estima conveniente apoyar la instalación o rehabilitación de pequeñas centrales hidroeléctricas (de hasta 5.000 KVA. de potencia) conectadas a la red de suministro público.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991

DISPONGO:

PRIMERO.- La Consejería de Economía y Hacienda, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias para el presente ejercicio, podrá subvencionar instalaciones de generación, distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

La cuantía de dichas subvenciones será, como máximo, de un 30% de la inversión total de cada proyecto.

SEGUNDO.- Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden:

a).- Las Entidades Locales Andaluzas o las empresas privadas que instalen o rehabiliten centrales hidroeléctricas de una potencia total no superior a 5.000 KVA.

b).- Las entidades oficialmente reconocidas como distribuidoras de energía eléctrica en el territorio de la Comunidad Autónoma que realicen inversiones en nuevas líneas eléctricas de alta tensión de hasta 66 KV., subestaciones, centros de transformación y redes de baja tensión destinadas a la distribución y suministro de energía eléctrica en zonas rurales, o en la mejora y ampliación de dicho tipo de instalaciones.

TERCERO.- La concesión de subvenciones a cada proyecto concreto de las instalaciones a que se refiere la presente Orden se realizará conforme a los siguientes criterios:

a).- Tendrán carácter preferente aquellas instalaciones, de las especificadas en el apartado b) del punto segundo, que estén destinadas a atender el suministro eléctrico en los municipios que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

b).- La asignación provincial de fondos se hará teniendo en cuenta criterios de equilibrio territorial y en función de las necesidades de electrificación evaluadas en cada provincia.

CUARTO.- Las solicitudes de subvención se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, antes del 31 de mayo de 1.991, según el modelo de instancia que figura como Anexo II de esta Orden.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, en fotocopia compulsada:

a) Cuando se trate de empresa, persona física, acompañará: D.N.I., Tarjeta de indentificación fiscal (N.I.F.) y Licencia fiscal.

b) Tratándose de empresa, persona jurídica, acompañará:
 - Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).
 - Razón social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

c) En caso de representación:
 - Poder bastantado al efecto que acredite la representación y D.N.I.

d) Cuando se trate de Entidades Locales:
 - Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).

e) Proyecto de instalación, en triplicado ejemplar, suscrito por técnico de competencia legal y visado del Colegio Profesional al que pertenece o, en su caso, certificación de que el referido técnico está adscrito a la plantilla de la Entidad Local que solicita la subvención.

En la memoria del proyecto se detallará necesariamente el período a lo largo del cual se prevén realizar las inversiones para las que se solicita la subvención, señalando las correspondientes cuantías anuales cuando la totalidad de las mismas no se realicen dentro del presente año.

En el caso de las centrales de generación de electricidad a que se refiere el apartado a) del punto segundo, el proyecto de la instalación deberá contener necesariamente un estudio técnico-económico de su viabilidad, con el cálculo del período de retorno de la inversión.

f) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 y 13 de diciembre de 1989.

QUINTO.- Una vez recibida la solicitud de subvención con la documentación requerida, la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda procederá a remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dentro de los 20 días siguientes a la presentación de la solicitud de subvención, un ejemplar de toda la documentación aportada por el solicitante, acompañado de un informe de la propia Delegación en el que se haga indicación expresa de la subvención que se propone, en los supuestos del apartado b) del punto segundo, cuando la cuantía de la subvención exceda de cinco millones de pesetas y en los supuestos del apartado a) del citado punto segundo, cualquiera que sea su cuantía.

SEXTO.- La concesión de la subvención corresponderá:

ANEXO II

- a) Al Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente, cuando se trate de subvenciones para instalaciones contempladas en el apartado b) del punto segundo, siempre que la cuantía de la subvención no exceda de cinco millones de pesetas por obra, debiendo remitir una copia de la misma a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- b) Al Consejero de Economía y Hacienda en todos los demás casos previstos en esta Orden.

En cualquier caso en las resoluciones de concesión de las subvenciones se especificará expresamente la periodificación del pago en los sucesivos ejercicios, en función de la programación de las inversiones en la memoria del proyecto, de acuerdo con lo previsto en el apartado e) del punto cuarto de la presente Orden.

SEPTIMO.- En las instalaciones de electrificación rural subvencionadas de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, en lugar bien visible, y desde el comienzo de las obras, se colocará por cuenta del beneficiario un cartel fijo que indique que la instalación ha sido subvencionada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, con cargo al Plan Andaluz de Electrificación Rural.

OCTAVO.- El abono de la subvención con cargo a los créditos correspondientes se realizará por obra ejecutada y de acuerdo con la programación establecida en la correspondiente Resolución, lo que se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de obra, parciales o totales, con el informe técnico emitido, en todos los casos, por la respectiva Delegación Provincial, quien realizará la correspondiente tramitación para el pago de la subvención, cuando de acuerdo con lo previsto en el punto sexto la competencia para otorgarla haya correspondido al Delegado Provincial, remitiendo en este caso a la Dirección General de Industria, Energía y Minas una copia de cada certificación tramitada.

En el caso, de que, con arreglo al punto sexto la subvención hubiera sido concedida por el Consejero de Economía y Hacienda, la Delegación Provincial remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas dos ejemplares de la Certificación de Obra, para la tramitación del abono de la cantidad subvencionada.

A la certificación de obra se acompañará en todo caso la documentación acreditativa a que se refiere el apartado f) del punto cuarto de la presente Orden.

Las certificaciones de obra se ajustarán al modelo que figura como Anexo III de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 1991

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

Ilmo. Sr.

D..... con D.N.I.....
en (1)..... C.I.F.....
Según acredita mediante poder notarial y con domicilio en el municipio de provincia de
calle

EXPONE

Que desea acogerse a la subvención para electrificación rural según lo dispuesto en la Orden de..... para la siguiente instalación cuyo proyecto, con presupuesto por un total de pesetas, se adjunta en triplicado ejemplar, así como el resto de la documentación requerida según el punto 4º de la referida Orden.

Y por tanto

Solicita a V.I. que por esa Delegación Provincial se realicen los trámites oportunos a fin de que le sea concedida la subvención que proceda.

En.....a.....DE.....DE 199

- (1) Nombre propio o en representación de
- (2) Denominación de Sociedad Mercantil Cooperativa, Corporación Local, etc.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de.....

ANEXO III

PROVINCIA	CODIGO	TITULAR DE LA INSTALACION
DENOMINACION DE LA OBRA		Nº DE OBRA

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de
Industria, Energía y Minas

PLAN ANDALUZ DE ELECTRIFICACION RURAL

Certificación

Plan de obras para 19

213	Benaocaz, El Bosque, Gra- zalema, Villanueva del Rosario.
234	Alcalá de los Gazules, Paterna de la Ribera, Beneluz de Sidonia, del t.m. de Medina Sidonia.
221	Jimena de la Frontera.

415	nías Bacor, Paulenca y Hernán Valle, de Guadix. Almedilla, Gobernador, - Alicún de Ortega, Dehe-- sas de Guadix, Gorafe, -- Huelago, Morelabor, Pe-- dro Martínez, Villanueva de las Torres.
421	Agrón, Alhama de Granada, Arenas del Rey, Escúzar, Jayena, Malá, Santa Cruz de Alhama, Ventas de - -

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CÓDIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

311	Belalcázar, Fuente la Lancha, Hinojosa del Du- que.
312	Bélmez, Los Blázquez, Espiel, Fuente-Ovejuna, La Granjuela, Valsequi- llo, Villanueva del Rey.
313	Alcaracejos, Añora, Dos Torres, Guijo, Pedroche, Santa Eufemia, Torre Cam- po, Villanueva del Duque, Villarlalto, El Viso.
314	Cardeña, Conquista.
322	Obejo, Villaharta, Villa- viciosa de Córdoba.
323	Fernán Núñez, Montalbán de Córdoba, Montemayor, La Rambla, Santaella.
324	La Carlota, San Sebas- tián de los Ballesteros, La Victoria.
327	Almodóvar del Río, Fuen- te Palmera, Guadalcázar, Posadas.
335	Almedinillas, Carcabuey, Fuente Toja y Pedanías Castil de Campos, El Hi- gueral, El Cañuelo, Zamo- ranos y Camponubes, de -- Priego, y Cañuelo, de -- Fuente Tojar.

PROVINCIA DE GRANADA

CÓDIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

411	Aldeire, Alquife, Fe- rreira, Dólar, Hueneja, Jerez del Marquesado, - Lacalahorra, Lanteira.
412	Benamaurel, Caniles, - Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Freila, - Cullar, Baza, Zújar y pe- danías Baul, Venta de - Baul y Valdecabra, de Ba- za.
413	Castillejar, Castril, -- Orce, Galera, Puebla de - Don Fradrique.
414	Albuñán, Beas de Guadix, Banalúa de Guadix, Cor- tés y Graena, Diezma, Da- rro, Fonelas, Cogollos de Guadix, Gor, Lugros, La - Peza, Purullena, Policar, Valle del Zaball, y peda-

PROVINCIA DE GRANADA

CÓDIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

421	Huelma, Zafarraya, Cacín.
424	Benalua de las Villas, Campotíjar, Colomeras, Deifontes, Iznalloz, Guadahortuna, Monteji-- car, Montillana, Píñar, Torrecardela, Calicasas, Cogollos Vera.
426	Algarinejo, Moclín, -- Montefrío, Illora, La-- char, Trasmulas y Mora- leda de Zafayona.
431	Albondón, Albuñol, Po-- lopos, Rubite, Sorvilán.
433	Berchules, Cádiar, Ju-- viles, Alpujarras de la Sierra, Lobras.
435	Almegíjar, Bubión, Bus- quitar, Cañar, Capi-- leira, Carataunas, Cas- taras, Lanjarón, Pampa- neira, Orjiva, Portugos, Soportujar, La Taha, -- Trevez, Torvizcón, -- Legín.
436	Murtas, Nevada, Turón, Valor, Ugijar.

PROVINCIA DE HUELVA

CÓDIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

512	Almonaster la Real, Cor- tejana, Aroche, Cumbres de en Medio, Cumbres Ma- yores, Encinasola, Cum- bres de San Bartolomé, Ja- bugo, La Nava, Rosal de la Frontera.
514	Arroyomolinos de León, - Cala, Santa Olalla, Zufre. Hinojosa, Rociana.
522	Bonares, Lucena del Puer- to.
523	Chucena, Escacena del Cam- po, Manzanilla, Paterna - del Campo, Villalba del - Alcor, Villarasa.
525	Alosno, Cabezas Rubias, Paymogo, Puebla de Guzmán, Santa Bárbara, Villanueva de las Cruces.

527	Calañas, El Cerro del -- Andévalo.
528	El Almendro, El Granado, Sanlúcar de Guadiana, -- Villanueva de los Casti-- llos, San Bartolomé de la Torre, San Silvestre -- de Guzmán, Villablanca, -- Campofrío.

PROVINCIA DE JAÉN

CÓDIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

611	Begijar, Ibros, Lupión, y pedanías La Yedra y Labor, de Baeza.
613	Beas de Segura, Bena-- tae, Génave, Horno, La Puerta de Segura, Orce-- ra, Puente de Génave, -- Santiago de Pontones, -- Segura de la Sierra, -- Torre de Albanches, Vi-- lla Rodrigo.
614	Hinojares, Huesa, Que-- sada, Larva, Pozo Alcón.
615	Canena, Rus, Torreperogil, y pedanías San Mi-- guel, Embalse de Olive-- ra, Santa Eulalia, Vega del Pelao, El Donadío, -- de Ubeda.
616	Iznatoral, Serihuela -- del Guadalimar, Villa-- nueva del Arzobispo, y las pedanías Mogón, La Herrera y Santo Tomás, -- de Villacarrillo.
631	Castillo de Locubín, -- Frailes, Valdepeñas de Jaén, y pedanías Santa Ana, Fuente Alamo, La -- Charilla, Ermita Nueva, La Pedriza, Venta de --

PROVINCIA DE JAÉN

CÓDIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

631	los Agramaderos, Villalobos, Bobadilla, Los Nogueros, Hostichuela y San José de la Rábida, de Alcalá la Real.
636	Mancha Real, Pegalajar, To-- rres.

PROVINCIA DE MÁLAGA

CÓDIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

721	Algotacín, Atajafe, Benalauria, Benadalid, Benarraba, Cortés de la Frontera, Caucín, Genalguacil, Jimena de Libar, Jubrique.
722.....	Alpandeires, Arriate, Benaoja, Cartajima, Cuevas del Becerro, Faráján, Igualeja, Júcar, Monteja-- que, Parauta, Pujerra.

741.....	Ardales, Carratraca, Pizarra y pedanías Las Mellizas, Caracuel y Paredones, de Alora.
751.....	Algarrobo, Archez, Canillas de Albaida, Competa, Sayalonga, Fri-- giliana.
752.....	Alcaudín, Almachar, Arenas, Bena-- mocarra, El Borge, Benamargosa, -- Canillas de Aceituno, Comares, Cu-- tar, Iznate, Maharaviaya, Mochine-- jo, Periana, Salares, Sedella, -- Viñuela.

PROVINCIA DE SEVILLA

CÓDIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

811.....	Alanís, Cazalla de la Sierra, Guadalcanal, San Nicol s del -- Puerto.
812.....	Constantina, Las Navas de la Concepción, El Pedroso.
813.....	Alcolea del Río, La Campana, Puebla de los Infantes, Peña-- flor.
821.....	Fuentes de Andalucía, Luisiana.
822.....	Aguadulce, Badalatosá, Casari-- che, Estepa, Gilena, Herrera, -- Lora de Estepa, Marinaleda, Pe-- drera, La Roda de Andalucía.
823.....	Algamitas, Los Corrales, Martín de la Jara, La Lentejuela, El -- Rubio, El Saucejo, Villanueva -- de San Juan.
832.....	Coripe, Montellano, Pruna, Los Molares, El Coronil.
854.....	Almad n de la Plata, Castillo de Las Guardas, El Garrobo, El Madroño, Real de la Jara, El -- Ronquillo.
857.....	Azanalcázar, Carrión de los Cés-- pedes, Castilleja del Campo, -- Huévar, Villamanrique de la Con-- desa, Benacazón.

ORDEN de 15 de abril de 1991, por la que se regula un programa de ayudas para la construcción de naves industriales por entidades locales andaluzas.

La Consejería de Economía y Hacienda tiene entre sus objetivos prioritarios, el lograr una mayor participación del sector industrial andaluz en la estructura económica de la región, para lo que tiene establecidos distintos programas en orden a la ampliación y mejora de la infraestructura y equipamiento industrial.

El programa de construcción de naves industriales, basado en la ejecución conjunta de proyectos entre las Corporaciones Locales y la Junta de Andalucía, viene constituyendo una fórmula adecuada para promover la actividad industrial y económica en distintos municipios andaluces.

La vigencia del Programa ha aportado una serie de experiencias que aconsejan su incorporación a la práctica vigente, realizando adaptaciones y modificaciones que actualicen los criterios y procedimiento que se vienen aplicando y, fundamentalmente, los relativos a la forma de financiación, plazos de ejecución y destino final de las naves, que deberá centrarse en la realización de actividades típicamente industriales, así como la agilización de la tramitación de los correspondientes expedientes.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991

DISPONGO :

Primero: Podrán concederse ayudas a las Entidades Locales andaluzas para la ejecución por las mismos de obras de construcción de naves industriales modulares, con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo: La cuantía de las ayudas no será superior al 75% de la inversión total prevista (IVA excluido), considerándose incluida en la misma los gastos de proyecto, licencias, dirección facultativa, construcción y beneficio industrial.

Tercero: Las Entidades Locales andaluzas que deseen acogerse a esta línea de ayudas deberán presentar sus solicitudes antes del 31 de mayo del año en curso, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.)
- b) Certificación de la propiedad de los terrenos por la Entidad Local y de la consideración de éstos como solar, de conformidad con la legislación del Suelo, así como de la adaptación de los mismos al uso industrial previsto.
- c) Proyecto de la nave o, en su caso, anteproyecto, en triplicado ejemplar, con aportación de todos los datos necesarios relativos a las características técnicas y económicas de la obra, así como el calendario de ejecución de la misma. En el supuesto de anteproyectos, deberá presentarse el Proyecto correspondiente en el plazo que determine la Resolución de concesión.
- d) Especificación de la actividad industrial concreta que se pretende desarrollar en la nave, con la documentación que se considere al efecto.
- e) Cuantos documentos se estimen oportunos para fundamentar la solicitud.

Cuarto: Recibida la documentación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, y comprobados por éstas que se ajusta a la normativa en vigor, se remitirán en el plazo de veinte días los expedientes completos a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con informe priorizado del Delegado Provincial.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, dicha Dirección General elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, el cual dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto: La Entidad Local beneficiaria deberá aportar certificación de Acuerdo del órgano competente en el que conste la aceptación de la subvención concedida en todos sus términos, así como el compromiso de financiar la totalidad de la inversión no subvencionada y, en su caso, las modificaciones que pudieran producirse como el incremento del coste derivado de los posibles reformados, modificados, adicionales, revisiones de precios, ampliaciones, etc.

Sexto: En lugar bien visible, y desde el comienzo de las obras, se colocará un cartel, en el que haga constar que la obra es financiada por la Junta de Andalucía.

Séptimo: Los plazos para la realización de las obras subvencionadas se ajustarán a lo previsto en el calendario de ejecución (punto tercero, apartado c). La modificación de tales plazos, por causas de fuerza mayor que deberán justificarse debidamente, se solicitará dentro del período previsto para la ejecución de las obras, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través de la Delegación Provincial correspondiente que, a la vista del Informe de dicha Delegación y si lo estima procedente dictará nueva Resolución autorizando la modificación solicitada.

Octavo: Para el abono de la subvención la Entidad Local beneficiaria deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente la certificación de obra aprobada por el órgano competente.

La Delegación Provincial emitirá, previa inspección de las obras y tras las oportunas comprobaciones, el correspondiente informe técnico y certificación motivada, que remitirá, conjuntamente con la documentación presentada, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la cual, una vez examinada y si es de conformidad, procederá a la tramitación del pago correspondiente, en los porcentajes determinados por la Resolución de con-

cesión de la subvención.

Noveno: La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o de sus Delegaciones Provinciales, podrá solicitar, en cualquier momento, cuanta información considere oportuna para asegurar el cumplimiento de los fines para los que la subvención fue concedida.

De igual forma podrá comprobar, por los medios a su alcance y a su cargo, la veracidad de los resultados obtenidos tras la realización de las inversiones subvencionadas.

Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención quedan obligadas a facilitar a la Consejería de Economía y Hacienda los datos por ella requeridos para efectuar las comprobaciones previstas en el párrafo anterior.

Décimo: El falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos por parte del beneficiario, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución por la que se otorgue la subvención, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos, quedando obligados a reintegrar las cantidades recibidas, todo ello sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que se pudiera haber incurrido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente orden.

Segunda: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos

sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO :

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiere.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitan se indican o continuación:

- 1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

- 2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

- 3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

- 4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO :

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, Fermín del Moral Cabeza.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitan se indican o continuación:

- 1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

- 2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

- 3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de las que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, Joaquín Castillo Sempere.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

- 1 Funcionario de Registro e Información.
- 1 Funcionario de Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Funcionaria responsable de cada caja que existiera.
- 2 Ordenanzas.

Personal necesario para mantener la vigilancia y seguridad de personal y bienes, instalaciones y edificios.

En las Delegaciones Provinciales, además del personal relacionado y para garantizar la continuidad del control de la sanidad animal:

- 1 Funcionario Jefe de la sección de Sanidad Animal.
- 1 Funcionario Jefe de negociado de Saneamiento Ganadero.
- Con la misma cousing, en los Laboratorios de Sanidad y Producción Animal:

- 2 Funcionarios Asesores Técnicos Veterinarias.

SERVICIOS CENTRALES DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA:

- 1 Funcionario de Registro e Información.
- 1 Funcionario de Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Ordenanza.

DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA:

- 1 Funcionario de Registro e Información.
- 1 Funcionario de Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Ordenanza
- Personal de servicio de Campo y Guardería Forestal, hasta un límite del 15% de los efectivos.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 16 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que prestan los ATS/DUE del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por el Sindicato SATSE de Enfermería de Sevilla los días 25 de abril y 2, 8, 9, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de mayo de 1991, afectando a todos ATS/DUE del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Sevilla, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo,

justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en las servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunta de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los ATS/DUE del Servicio Andaluz de Salud de la provincia de Sevilla los días 25 de abril y 2, 8, 9, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de mayo de 1991, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Sevilla, se determinarán, a las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de las derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Sevilla.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla.

ORDEN de 16 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal facultativo Interno Residente en todos los Hospitales de la Comunidad Autónoma Andaluza dependientes del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por los representantes legales del personal Facultativo Interno Residente que presta sus servicios en los hospitales de Andalucía dependientes del Servicios Andaluz de Salud para los días 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de abril de 1991, finalizando el día 1 de mayo de 1991 a las 8,00 horas, afectando a dicho colectivo, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectiva, justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del de-

recho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los Facultativos Internos Residentes que prestan sus servicios en los Hospitales de Andalucía dependientes del Servicio Andaluz de Salud durante los días 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril, finalizando el uno de mayo de 1991 a las 8,00 horas, se entenderá condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de la Junta de Andalucía se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Salud.

ORDEN de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal del Hospital Cruz Roja de Málaga, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa del Hospital Cruz Roja de Málaga en los tres turnos de los días 26, 29 y 30 de abril de 1991, afectando a todos los trabajadores del mencionado Hospital, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comu-

nidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores del Hospital Cruz Roja de Málaga en los tres turnos de los días 26, 29 y 30 de abril de 1991, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Salud de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Málaga.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Málaga.

ORDEN de 18 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que prestan las empresas encargadas de la limpieza de edificios y locales en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por CC.OO y U.G.T. de Málaga en todas las empresas encargadas de la Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Málaga los días 24, 25 y 26 de abril y a partir del día 2 de mayo de 1991 con carácter indefinido, afectando a todos los trabajadores de la citada actividad, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de

huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de las Empresas encargadas de la limpieza de Edificios y Locales en la Provincia de Málaga los días 24, 25 y 26 de abril y a partir del día 2 de mayo de 1991 con el carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Salud de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Málaga.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Málaga.

ORDEN de 18 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal laboral de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y del Organismo Autónomo adscrito a la misma, el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras de Andalucía y la Federación de Servicios Públicos de Andalucía de la Unión General de Trabajadores durante el próximo día 25 de los corrientes, afectando a todo el Personal Laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por algunos Centros dependientes de la Consejería de Asuntos Sociales y del Organismo Autónomo adscrito a la misma, el Instituto Andaluz de Servicios

Sociales, como son los Hogares de tercera edad, los Centros de Menores tanto los que ejecutan acuerdos judiciales, como los que ejecutan resoluciones administrativas sobre internamientos de menores de edad, así como los Centros de atención a Toxicómanos, Guarderías y Comedores infantiles, justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad, por el ejercicio del derecho de huelga; fundamentándose el mantenimiento de los Servicios Mínimos que por esta Orden se garantizan en la imposibilidad de abandonar o evacuar a los internados o residentes en dichos Centros o internarlos o prestales los servicios adecuados en otros alternativos por no existir éstos.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

Oídas todas las partes afectadas por la huelga, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todo el Personal Laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía y en concreto al Personal Laboral de la Consejería de Asuntos Sociales y del Organismo Autónomo adscrito a la misma, el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, durante el próximo día 25 de los corrientes, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

ANEXO

Residencia de válidos
1 Ordenanza
30% del personal de cocina y oficio
20% del personal de enfermería
10% del personal de limpieza y lavandería
Residencias mixtas y de asistidas
1 Ordenanza
30% del personal de cocina y oficio

30% del personal de enfermería
20% del personal de limpieza y lavandería

Centros base de minusválidos y Centro Ocupacional
1 Auxiliar administrativo o ATS
1 Ordenanza

Hogares y clubs de tercera edad
1 Ordenanza

Comedores infantiles
1 Ordenanza
50% del personal de cocina y oficio
50% del personal de limpieza

Guarderías infantiles
1 Vigilante u ordenanza

Centros de menores (Reforma)
1 Persona de equipo directivo
1 Vigilante u ordenanza
40% de los educadores
30% del personal de cocina y oficio
10% del personal de limpieza

Centros de menores (protección) y hogares escolares. Residencias de estudios medios
1 Persona de equipo directivo
1 Ordenanza o vigilante
30% del personal de cocina y oficio
10% del personal de limpieza

Centros de atención a toxicómanos
1 Persona de equipo directivo
1 Ordenanza o vigilante
30% del personal de cocina y oficio
40% de los educadores
10% del personal de limpieza

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscintan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para la cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.— El Viceconsejero, Ramón Marrero Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

CONSEJERIA DE TRABAJO

1. Funcionario en Registro.
1. Funcionario en Información.
1. Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
1. Funcionario responsable de cada caja que existiera.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscintan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, Francisco Javier Cuberta Galdós.

ANEXO QUE SE CITA**SALUD Y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD****SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS**

1. Funcionario en Registro.
1. Funcionario en Información.
1. Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
1. Funcionario responsable de cada caja que existiera.
1. Inspector de Consumo.
1. Funcionario de Servicio de Consumo
1. Funcionario de Policía Sanitaria Montuoria.
1. Funcionario de Farmacia (recetas)
1. Funcionario de Prestaciones Sanitarias (prótesis).

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente de forma suscitan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración; para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera

ANEXO QUE SE CITA**EDUCACION Y CIENCIA****SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS**

1. Funcionario en Registro.
1. Funcionario en Información.
1. Funcionario en Comunicación telefonía.
1. Funcionario responsable de cada caja que existiera.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente de forma suscitan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración; para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES, INSTITUTO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES E INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

- 1 Funcionario en cada registro.
- 1 Funcionario en cada Servicio de Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER EN SEVILLA

- 1 Jefe de Gabinete
- 1 Asesor Técnico
- 1 Jefe de Departamento
- 1 Jefe de Negociado
- 1 Auxiliar Administrativo

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER EN MALAGA

- 1 Funcionario Jefe de Gabinete
- 1 Funcionario Asesor Técnico
- 1 Funcionario Auxiliar Administrativo

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 16 de abril de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la composición del Consejo de Administración de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

El Consejo de Gobierno, por Acuerdo de 25 de julio de 1989, designó los miembros del Consejo de Administración de la «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.».

En dicho Acuerdo se designaban como miembros del citado Consejo de Administración o representantes de distintas Consejerías.

En la actualidad y debido a la reestructuración que de las mismas se ha producido por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, y en atención a las competencias que en virtud del

mismo se les atribuyen, se estima conveniente modificar la composición del Consejo de Administración de la citada empresa.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 17/1989, de 7 de febrero, por el que se autorizaba la constitución de la Empresa de la Junta de Andalucía «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.», a propuesto de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de abril de 1991.

ACUERDA:

Primero. Designar como miembros del Consejo de Administración S.A.» a:

- El Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.
- El Secretario General Técnico de la Agencia de Medio Ambiente.
- El Director General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente.
- El Director General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente.
- Dos representantes de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Dos de libre designación por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

Segundo. Autorizar a los Consejeros de Cultura y Medio Ambiente; Economía y Hacienda; y Obras Públicas y Transportes y al Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, al nombramiento de sus respectivos representantes en el citado Consejo de Administración.

Tercero. Dejar sin efecto el Acuerdo de 25 de julio de 1989, por el que se designaban los miembros del Consejo de Administración de la Empresa de la Junta de Andalucía «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.».

Sevilla, 16 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se autoriza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, si sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitadas se indican a continuación:

- 1. Registro de entrada de documentación.
La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.
- 2. Información.
La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.
- 3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO :

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, Luis García Garrido

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario de Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble.

En cada uno de los Museos, Bibliotecas, Archivos, Patronatos y otros Centros similares:

- 1. Funcionario Ordenanza o personal de Seguridad.

En cada uno de los Albergues y Residencias y Centros similares:

- 1 Funcionario Director o responsable superior del Centro.
- 1 Funcionario Ordenanza o personal de Seguridad.

El personal que garantice los servicios de cocina, comedor y servicio doméstico, conforme al número de usuarios en el día de la huelga, con un máximo de cinco personas de cocina, cinco de atención al servicio de comedor y cinco de servicio de limpieza.

II. SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE:

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario de Comunicación y Telefonía.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.

El personal funcionario necesaria para vigilancia y portería que garantice la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos, con un máximo de cuatro personas por inmueble.

III. DIRECCIONES PROVINCIALES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario de Comunicación y Telefonía.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.
- 1 Técnico de Protección Ambiental.

El personal funcionario necesario para vigilancia y portería que garantice la seguridad tanto de las personas como de los edificios e instalaciones y bienes públicos, con un máximo de cuatro personas por inmuebles.

En labores de campo y guardería, un máximo de 15% de la plantilla provincial encargada de estas funciones con un mínimo de una persona en cada Parque Natural, debiendo designarse por el Director Provincial, con causa en la necesidad de garantizar el mantenimiento de los servicios y la vigilancia de los Montes Públicos.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de marzo de 1991, por lo que se convocon pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo Superior Facultativo, opción: Psicología. (BOJA núm. 23, de 30.3.91).

Advertidos errores en el texto del Anexo IV de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 1.815, donde dice: «24. La psicología educativa. Objetivos. Aportaciones básicas de la psicología a la comprensión de los procesos educativos. Implicaciones de la psicología evolutiva en el proceso curricular.»

debe decir: «24. La psicología educativa. Objetivos. Aportaciones básicas de la psicología a la comprensión de los procesos educativos.

25. Implicaciones de la psicología evolutiva en el proceso curricular.»

En la página 1.816, donde dice «30. La orientación de alumnos con problemas de aprendizaje. El entretenimiento de los alumnos en técnicas de estudio.»

debe decir: «30. La orientación de alumnos con problemas de aprendizaje. El entrenamiento de los alumnos en técnicas de estudio.»

En la página 1817, en el tema 57, donde dice. «...prejuicios...»

debe decir: «...prejuicios...»

Sevilla, 11 de abril de 1991

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 83/1991, de 16 de abril, por el que se nombra a don José Manuel Leal Sabido, Director de la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente en la Consejería.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales, y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de abril de 1991,

Vengo en nombrar a D. José Manuel Leal Sabido, Director de la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente.

Sevilla, 16 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 84/1991, de 16 de abril, por el que se dispone el cese de don Tomás Azcárate y Bang, como Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.

En virtud de lo previsto en el art. 39.3 de la Ley 6/83 de 21 de julio del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de abril de 1991.

Vengo en disponer el cese de D. Tomás Azcárate y Bang como Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, agraciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 16 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DECRETO 85/1991, de 16 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Fernando Martínez Salcedo, como Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.

En virtud de lo previsto en el art. 39.3 de la Ley 6/83 de 21 de julio del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de abril de 1991.

Vengo en disponer el nombramiento de D. Fernando Martínez Salcedo como Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.

Sevilla, 16 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 1196/88, interpuesto por doña Amparo Montijano Castillo, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 9 de julio de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 1196/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Amparo Montijano Castillo, contra la resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición formulado por la recurrente, contra la dictada por el mismo órgano el día 28 de octubre de 1987, en virtud de la cual se denegaba la solicitud de compatibilidad para el desempeño de dos puestos de trabajo en el sector público; y en consecuencia se confirman los actos administrativos impugnados por ser conformes a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 10 de abril de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 1197/88, interpuesto por don Manuel Olmo Tordera, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 9 de julio de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 1197/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Se desestima la alegación de inadmisibilidad y se desestima asimismo el recurso interpuesto por D. Manuel Olmo Tordera, contra la resolución de la Consejería de Gobernación de 24 de septiembre de 1987 que denegó al recurrente la compatibi-

dad para el desempeño de sus actividades como A.I.S. de la RASSA y ATS en empresa FEMSA, del sector privado y contra la resolución de la Viceconsejería de Gobernación de 11 de mayo de 1988, que confirmó la anterior. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 10 de abril de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 14 de abril de 1991, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se hace pública la convocatoria del I Curso de Introducción a la Informática, I Curso de Formación en Procesadores de Textos y el I Curso de Formación en Bases de Datos, organizados por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, con el patrocinio de esta Consejería.

Primera. Contenido: Los Cursos que se convocon tienen como finalidad la formación del personal al servicio de las Corporaciones Locales, en materia de informática, procesadores de textos y bases de datos, y estarán integrados por los siguientes módulos:

I. Curso de introducción a la informática de las Entidades Locales.

Módulo I: Conceptos básicos de informática.
Módulo II: Manejo del sistema operativo MS-2.
Módulo III: Ofimática.
Módulo IV: Manejo práctico de una aplicación.

II. Curso de formación en Procesadores de Textos.
Módulo I: Introducción a los Procesadores de Textos.
Módulo II: Manejo del Word Perfect 5.0.

III. Curso de formación en Bases de Datos.
Módulo I: Introducción a las Bases de Datos.
Módulo II: Manejo del Dbase III Plus.

Segunda. Lugar de celebración y desarrollo: Aulas del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial en Granada, durante los días 13 al 17 de mayo de 1991 (I Curso de Introducción a la Informática de las Entidades Locales). Durante los días 10 al 14 de junio de 1991 (I Curso de Formación en Procesadores de Textos). Y durante los días 17 al 21 de junio de 1991 (I Curso de Formación en Bases de Datos), en horario de 9,00 a 14,00 horas, y de 17,00 a 20,00 horas, con un total de 40 horas lectivas cada uno de ellos.

Tercera. Participantes: Padrán participar en estos cursos el personal funcionario y personal laboral de las Corporaciones Locales de Andalucía.

Cuarta. Solicitudes y criterios de selección: El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo formularse conforme al modelo adjunto que corresponda, que habrá de dirigirse al Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, Plaza de Mariana Pineda, n.º 8, Código Postal 18009-Granada, o presentarse a través de cualquiera de las oficinas o que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Siendo el número de plazas limitadas a 20, en cada uno de los cursos, de ser necesaria la selección de peticiones, se tendrá en cuenta el puesto de trabajo desempeñado, el orden de presentación de instancias y el de abono de los derechos de matrícula.

En el caso de los Cursos de Formación sólo podrán tomar parte en los mismos, quienes acrediten por cualquier medio realización de cursos, estar en puestos de trabajo en que se utilicen medios informáticos, etc. ... que disponen de conocimientos básicos informáticos.

Quinta. Derechos de matrícula y expedición del certificado: Los admitidos a los Cursos deberán de abonar antes del comienzo de éstos, en el CEMCI en Granada, la cantidad de 25.000 pesetas, por cada uno de los Cursos, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado de asistencia. Podrá acompañarse a la instancia el resguardo del abono, mediante gira postal o nominativo, de los derechos de matrícula que, en el supuesto de no ser posible la admisión del solicitante, les serán devueltos en el plazo máximo de quince días, a partir del comienzo del Curso.

En todo caso, no se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula.

Sevilla, 14 de abril de 1991.- El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.

MODELO DE SOLICITUD

I CURSO DE INTRODUCCION A LA INFORMATICA		
Granada, 13 al 17 de Mayo de 1.991		
Apellidos y nombre:		
D.N.I. núm.:		
Domicilio:		
Población:		
Código Postal:	Provincia:	Teléfono:
Corporación:		
Vinculación con la misma:		
Puesto de Trabajo que desempeña:		
Nivel del Puesto de Trabajo:		
Antigüedad:		
Derechos de inscripción: 25.000 pta		
Forma de pago:	- Giro postal nº:	Fecha:
	- Cheque nominativo-Banco:	
	Núm.:	Fecha:

El que suscribe solicita de V.E. que se le admita a dicho "CURSO".

En a de 1.991
(firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial. GRANADA

MODELO DE SOLICITUD

<input type="checkbox"/> I CURSO DE FORMACION EN PROCESADORES DE TEXTO Granada, del 10 al 14 de Junio de 1.991		
<input type="checkbox"/> I CURSO DE FORMACION EN BASES DE DATOS Granada, del 17 al 21 de Junio de 1.991		
Apellidos y Nombre:		
D.N.I. núm.:		
Domicilio:		
Población:		
Código Postal:	Provincia:	Teléfono:
Corporación:		
Vinculación con la misma:		
Puesto de Trabajo que desempeña:		
Conocimientos en informática: (Adjuntar acreditación)		
Derechos de inscripción: 25.000 pts.		
Forma de pago:	- Giro Postal nº	Fecha:
	- Cheque nominativo-Banco:	
	Núm.:	Fecha:

El que suscribe solicita de V.E. que se le admita a los "CURSOS" arriba señalados. De solicitar ambos, suscribir 2 instancias.

En a de 1.991
(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial GRANADA

RESOLUCION de 16 de abril de 1991, de la Intervención General, por la que se delegan en el Interventor Delegado de la Consejería determinadas competencias del Interventor General en materia de contratos patrimoniales.

La reestructuración de Consejerías llevada a cabo mediante el Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, así como el aumento de competencias que progresivamente va adquiriendo la Junta de Andalucía, unido a la revisión de la Relación de Puestos de Trabajo con el consiguiente aumento de la plantilla presupuestaria, hace preciso la adquisición o arrendamiento de nuevos inmuebles adecuados a las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, concurriendo en numerosas ocasiones las circunstancias de urgencia, limitación del mercado o necesidad de satis-

facen que hacen preciso autorizar la contratación directa a tenor de lo establecido en el artículo 156 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

Al objeto de dar mayor eficacia y agilización al procedimiento regulado en la normativa citada se hace aconsejable delegar en el Interventor Delegado en la Consejería de Economía y Hacienda la emisión del preceptivo informe de competencia del Interventor General en determinados supuestos.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Primero. Se delego en el Interventor Delegado en la Consejería de Economía y Hacienda la competencia de emitir el preceptivo informe de la Intervención General, previo a la adquisición o arrendamiento por el procedimiento de contratación directa de bienes inmuebles, previsto en el artículo 156 - 4º del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, salvo en los siguientes supuestos en que seguirá siendo competencia de la Intervención General:

Los contratos cuya cuantía sea superior a mil millones de pesetas.

Los de cuantía indeterminada.

Los que deriven o tengan carácter adicional de otros que previamente hubieran sido informados por la Intervención General.

Segundo: Las competencias delegadas en la presente Orden serán ejercidas con sujeción o lo previsto en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

Tercero. El Interventor General podrá recabar en todo momento cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Cuarta. En los informes que se emitan en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 1991. - El Interventor General, Eduardo León Lázaro.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de marzo de 1991, por la que se concede autorización para el traslado de domicilio al Centro privado homologado en el área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de Primer Grado en la rama de Peluquería y Estética, denominado Victorio Ortega, de Sevilla.

Examinado el expediente presentado por D. Manuel Ortega Carmona, e su calidad de titular el Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado, homologado en el área técnico práctica de la Rama Peluquería y Estética, denominado «Victorio-Ortega S.A.», a la vista de los informes preceptivos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ha ajustado a la normativa establecida por la legislación vigente

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder autorización para el traslado de domicilio al Centro Privado de Formación Profesional de Primer Grado, homologado en el área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de Peluquería y Estética denominado «Victorio Ortega S.A.», quedando con los datos que a continuación se detallan:

Código: 41011336.

Titular: Manuel Ortega Carmona.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Domicilio: c/ Santa María de Gracia n° 11.

Enseñanzas autorizadas: Área técnico práctica de la Rama

Peluquería y Estética; profesión Peluquería en Formación Profesional Primer Grado N° Puestos Escolares: 40.

Segundo. El Centro seguirá adscrito al Instituto de Formación Profesional «Beatriz de Suobia», de Sevilla.

Tercero. Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimientos técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975.

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Inspección Educativa, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la precitada Orden.

Las evaluaciones del área homologada se efectuaron de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 (BOE de 9 de marzo) y en la Orden de 5 de agosto de 1975 (BOE de 1 de septiembre), con la intervención de la Inspección Educativa, que podrá disponer de los asesoramiento precisos.

El Centro se adecuará a las normas que puedan establecerse al amparo de lo dispuesto en la citada normativa.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso de la obligación del Centra de ajustarse a los disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional.

El Centra no podrá cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud de cese de actividades docentes será el necesario para impartir lo totalidad de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Sevilla, 4 de marzo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de marzo de 1991, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Granada con la cantidad de doscientos cincuenta millones de pesetas con destino a la ejecución del Palacio de los Deportes.

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Deportes, considerando la necesidad de financiar al Ayuntamiento de Granada en orden a complementar la subvención concedida a través del Convenio de Cooperación Andalucía 92, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 19, párrafo 3º de la Ley 6/1990, de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991 (BOJA núm. 107 de 31 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ORDENO:

Primero: Conceder una subvención de 250.000.000 Pts. al Ayuntamiento de Granada destinada a la ejecución del Palacio de los Deportes de dicha ciudad.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividades distintas de las indicadas en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un libramiento inicial por importe del 10% del presupuesto citado en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, excepto el último de ellos, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último de los libramientos del importe de la subvención, será necesario acreditar, mediante certificación de la intervención de la Corporación, que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma se procederá para justificar esta última entrega de fondos.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Granada y demás efectos.

Sevilla, 11 de marzo de 1991

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Director General y Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

ORDEN de 16 de abril de 1991, por la que se convocan premios a proyectos de investigación musical 1991.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artº 13, punto 26, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Promoción y Fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones. Por el Real Decreto 864/84 de 29 de febrero, son asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía todas las funciones en materia de Fomento de la Música, promoción de la creatividad y difusión de la misma... Organización y Promoción de manifestaciones musicales de todo género, así como la conservación del folklore.

Por Decreto 293/87 de 9 de diciembre se creó el Centro de Documentación Musical de Andalucía, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, y de acuerdo con su artículo 3.5 son funciones del mismo la realización de investigaciones en las materias que le son propias.

Para fomentar la labor en este campo la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural y del Centro de Documentación Musical de Andalucía, convoca los Premios a Proyectos de Investigación Musical para 1991.

Se considerará con carácter prioritario en esta convocatoria las labores de catalogación, vaciado e investigación musical en los Archivos de la Iglesia Andaluza, en cumplimiento del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Iglesia Católica en Andalucía para la Catalogación de los Fondos Musicales de los Archivos Catedralicios de Andalucía, firmado el 16 de junio de 1988. en consecuencia,

DISPONGO:

Primero. Se convocan los Premios a Proyectos de Investigación Musical, correspondientes al año 1991, de acuerdo con las Bases adjuntas que figuran como Anexo I a la presente Orden.

Segundo. El importe de la totalidad de estas Ayudas a la Investigación Musical para 1991 será de 6.000.000 pts.

Tercero. El importe de las premios estará a cargo de las asignaciones presupuestarias del Centro de Documentación Musical de Andalucía para estos fines y se imputarán a la aplicación presupuestaria 1.20.04.271.04.35B.2.0000.

Cuarto. Se delega en el Director General de Fomento y Promoción Cultural las competencias de tramitación y resolución asignadas en las Bases.

Sevilla, 16 de abril de 1991

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ANEXO I

BASES

1. Objeto

Serán objeto de esta convocatoria los trabajos realizados en los siguientes campos:

- 1.1 Premios a labores de Catalogación de Archivos y otros bancos de datos, relativos a la música y los músicos andaluces, o ubicados en Andalucía, con importantes fondos musicales.
- 1.2 Premios de Investigación y trabajos de vaciado de noticias y fondos relativos a la música y los músicos andaluces o a la actividad musical de nuestra comunidad, en Hemerotecas, Archivos. Eclesiásticos, Archivos Privados y otros; el vaciado comprenderá la totalidad de los fondos.
- 1.3 Transcripciones musicales de autores andaluces y obras significativas dentro del Patrimonio Musical Andaluz.
- 1.4 Recopilación y elaboración de material sonoro o visual de la música y la danza popular andaluza.

2. Condiciones de los solicitantes

Podrán optar a esta convocatoria cuantas personas lo deseen, sin distinción de nacionalidad, individualmente o en equipo, siempre que los proyectos que presenten no hayan sido premiados ni subvencionados con anterioridad y sean inéditos.

En el caso de presentarse en equipo, a los efectos de entrega de los Premios se considerará al primer firmante.

No se podrán presentar a esta convocatoria aquellas personas que actualmente desarrollan el proceso de ejecución de algún proyecto premiado en convocatorias anteriores.

3. Cuantía de los premios

Se establece una limitación máxima de 1.700.000.-pts. para los apartados 1.1 y 1.2 de las presentes bases, 1.000.000.-pts. para el apartado 1.3 y 500.000.-pts. para el apartado 1.4.

4. Presentación de solicitudes

4.1 Los solicitantes deberán presentar instancia dirigida al Director General de Fomento y Promoción Cultural -según modelo que figura como Anexo II a esta Orden- en el Centro de Documentación Musical de Andalucía, o por cualquiera de los cauces previstos en el Artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Artº 51 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

4.2 La convocatoria quedará abierta durante 60 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación.

4.3 Junto a la instancia, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa del proyecto a desarrollar, con calendario y plazo de entrega de la totalidad del mismo, que incluya un presupuesto pormenorizado.
- b) Historial de los trabajos y actividades realizadas dentro del tema, efectuados por el solicitante u otros investigadores.
- c) Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad, y que sea válido según los Convenios Internacionales en vigor de los que España sea parte, de conformidad con el Artº 12.1 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de Julio, de derechos y libertades de los extranjeros en España.
- d) Fotocopia compulsada de los títulos académicos.
- e) Prueba acreditativa de los contactos realizados por el solicitante, en su caso, en los Archivos, Bibliotecas, Colecciones, Bancos de Datos, etc, en los que propone realizar su investigación, cuando dicho permiso sea necesario para acceder a los mismos.
- f) Declaración de otros premios y ayudas recibidas por el solicitante.
- g) Curriculum vitae del solicitante.

- 4.4 Todos los documentos a confeccionar por los solicitantes se presentarán en original y firmados.
- 4.5 El Centro de Documentación Musical de Andalucía podrá requerir a los solicitantes para que proporcionen cualquier información aclaratoria que resulte necesaria antes de conceder los premios.
- 4.6 Los candidatos, por el solo hecho de solicitar estos premios se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y sus resultados.

5. Selección y Concesión

5.1 El estudio y selección de las solicitudes presentadas se realizarán mediante un Jurado compuesto por:

Presidente: El Director General de Fomento y Promoción Cultural.

Vocales:

- El Director del Centro de Documentación Musical de Andalucía.
- El Jefe del Servicio de Música, Teatro y Cinematografía de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.
- Tres personas relacionadas con el mundo de la música y la danza, nombradas por el Director General de Fomento y Promoción Cultural.

5.2 Para la concesión de los premios y determinación de su cuantía se tendrán en cuenta los elementos que concurren en la documentación presentada, así como el interés de los mismos a juicio del Jurado y dentro de las limitaciones establecidas en el apartado 3.1 de estas Bases.

5.3 El fallo del Jurado se realizará en el plazo de 30 días como máximo desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes, valorando el nivel científico de los trabajos, los méritos del solicitante, así como el interés del proyecto presentado.

5.4 La resolución del Director General de Fomento y Promoción Cultural se comunicará a los interesados.

5.5 Los beneficiarios de estos premios deberán comunicar su aceptación definitiva mediante escrito remitido al Director General de Fomento y Promoción Cultural en el plazo de 10 días naturales a partir de su notificación. En otro caso, se entenderá hecha la renuncia. Asimismo deberán remitir autorización firmada del beneficiario a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para la edición total o parcial, en un plazo de 2 años, de los trabajos con expresa renuncia a cualquier tipo de indemnización o reclamación en los términos exigidos por la Ley 22/87 de 11 de Noviembre, de Propiedad Intelectual.

6. Pago de los premios.

El pago de los premios se realizará de un sólo vez iniciándose la tramitación a partir del momento en que los beneficiarios comuniquen por escrito a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural la aceptación de los mismos.

7. Obligaciones de los beneficiarios

7.1 Entregar la totalidad del trabajo, mecanografiado, así como de los materiales adjuntos al mismo, en el plazo previsto en la Memoria-Proyecto del solicitante, en el Centro de Documentación Musical de Andalucía. Asimismo, se entregarán tanto las grabaciones sonoras o visuales a dicho Centro para su consulta pública por los investigadores, como la indización de dicho material. En caso contrario, o de incumplimiento de estas bases, se podrá exigir la devolución del premio, en parte o en su totalidad, así como la negación de otros posteriores.

7.2 La Consejería de Cultura y Medio Ambiente se reserva el derecho a editar los trabajos total o parcialmente, si lo estima oportuno, en el plazo de dos años. Transcurrido dicho plazo, el autor podrá gestionar su publicación en la forma que considere oportuno, debiendo figurar en dicha edición "Premio de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a Proyectos de Investigación Musical 1991".

3 Los beneficiarios en el transcurso de la realización de su investigación contarán con el asesoramiento del Centro de Documentación Musical de Andalucía, atendiendo a las propuestas de éste en cuanto a formato unificado de las fichas, líneas documentales de especial interés, así como cuantas sugerencias permitan una mayor utilidad pública posterior de los mismos, y el deseable nivel de calidad.

ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD

D. _____
 Nacido en _____ Provincia de _____
 País _____
 Con domicilio en _____
 Teléfono _____ de _____ años de edad

Y D.N.I. o Documento Oficial de Identificación _____

EXPONE que, en base a lo dispuesto en la Orden de _____ por la que se convocan Premios a proyectos de Investigación Musical, 1.991.

SOLICITA le sea concedida la cantidad de pts. _____ por la labor de:

- 1.1 _____ Catalogación
- 1.2 _____ Vaciado
- 1.3 _____ Transcripciones musicales
- 1.4 _____ Recopilación y elaboración sonora o visual de la música y la danza popular andaluza.

Objeto del trabajo _____

Centro o institución donde se desarrollaría en su caso _____

Duración aproximada de la investigación. _____

De acuerdo con las Bases que regulan la presente Convocatoria, se acompaña a esta instancia la siguiente documentación.

(Señale toda la documentación que aporta. Los documentos a confeccionar por los solicitantes deben ser presentados en original y firmados).

- * Memoria explicativa - proyecto de investigación.
- * Calendario de trabajo y plazo de entrega.
- * Presupuesto pormenorizado.
- * Historial de los trabajos y materiales realizados dentro del tema.
- * Fotocopia compulsada de los títulos académicos.
- * Documentación acreditativa del permiso de investigación, si procede.
- * Declaración de otras ayudas.
- * Curriculum vitae.

_____ a _____ de _____ de 1.991.

Fdo.: El solicitante.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCION CULTURAL.
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCIA.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 414/91).

Doña Francisca Torrecillas Martínez Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Sevilla

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 993/89-2 promovido por Bilboo Compañía Anónima de Seguros contra Pablo Domínguez Domínguez y Reyes Hijo Mora en las que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día cuatro de octubre próximo y 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 4.331.750.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día cuatro de noviembre próxima y 12 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 4 de diciembre próximo y 12 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasto, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignación de este Juzgado en el B.B.V. Oficina de Coliseo, número 399700019099389 el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a lo llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la

regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes -si las hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Urbana: Vivienda tipo F situada en la cuarta planta alta, parte interior derecha mirando desde el frente al portal señalada su puerta con el número 20 cuyo portal de acceso recae a la calle Onteniente número 6, perteneciente al Bloque número 17 del Parque Alcosa, Polígono Aeropuerto, inscrita al folio 7, libro 282 de la sexta sección, tomo 2.628 del archivo, finca 6.648 n, inscripción séptima.

Dado en Sevilla, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE ALCALA DE HENARES

EDICTO cédula de citación.

D^a M^a Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Seis de Alcalá de Henares.

Hace saber: En este Juzgado de Instrucción 6 y con el n^o 1578/85 se sigue J.F. por Daños en tráfico resultando en ignorado paradero Juan Carlos García Maldonado con último domicilio en: Barrida Montequinto. Edif. Promisur N^o 1 bajo B Dos Hermanas (Sevilla) del que es desconocido, y habiéndose señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 10 de julio 1991 a las 11,55 horas ha acordado citar al mismo para que asista al mencionado juicio a la hora y día señalados, por medio de edicto, dado su ignorado paradero y haciéndole las advertencias legales.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expida el presente, que firmo en Alcalá de Henares a 2 de abril de 1991.- La Magistrada-Juez

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la resolución sobre adquisición directa de bien inmueble.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 5/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la siguiente Resolución sobre adquisición de bien inmueble a título oneroso que por el procedimiento de contratación directa se ha efectuado.

Bien: Finca denominada San Antón.

Término Municipal: Espera (Cádiz).

Propiedad: «D^a María Josefa López-Yuste Ortiz, D. Francisco Vega Buena, D^a Encarnación García López-Yuste, D. Miguel Fernández Fernández, D^a Inmaculada García López-Yuste, D. Manuel Rodríguez Hidalgo y D^a Salud Peralta Ferreras».

Precio: 15.330.689 pesetas.

Justificación: Peculiaridad de la necesidad de satisfacer.

Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 10 de diciembre de 1990.

Sevilla, 10 de abril de 1991.- El Director General, Ildefonso Cases Andreu.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de libros para la formación de bibliotecas de EGB, EEMM, Rurales y Adultas, con destino a centros dependientes de esta Consejería. (PD. 480/91).

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar concurso, para la adjudicación del contrato de: «Suministro, entrega e instalación de libros para la formación de bibliotecas de E.G.B., EE.MM., Rural y Adultos con destino a centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia».

Nombre y dirección del órgano de Contratación: Consejería de Educación y Ciencia, Comunidad Autónoma de Andalucía, Av. República Argentina, 21, 3º. planta.

Modalidad de adjudicación: Concurso, procedimiento abierto.

Lugar de entrega del material adjudicado: Polígono Ave María, s/n., Andújar (Jaén).

Presupuesto total: 55.125.000 ptas.

Plazo de entrega del material adjudicado: El indicado en la cláusula 19.1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Nombre y dirección del Servicio en que pueden examinarse los documentos pertinentes: Servicio de Equipamiento de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. República Argentina, 21, planta 3º. tño. 445 99 99, extensión 5324.

Fecha límite de recepción de ofertas y muestras: El plazo de presentación de proposiciones y muestras empezará al día siguiente de la primera publicación (en BOE o en BOJA), y terminará a las trece (13) horas del día 24 de mayo de 1991.

Nombre y dirección a la que deben remitirse las ofertas: Véase punto 1, Registro General.

Dirección a la que deben remitirse las muestras: Polígono Store C/. A núm. 14-1 Parcela 14 Nave 1º 41008 (Sevilla).

Idioma en que deben redactarse las ofertas: Español.

Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Acto Público.

Fecha, hora y lugar de dicha apertura: La apertura de proposiciones económicas se realizará a las doce (12) horas del día 7 de junio de 1991. En la Sala de Juntas sita en República Argentina, 21 3º. planta. Sevilla.

Fianzas y garantías exigidas: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Modalidades de financiación: Se abonará a las recepciones del material, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores a quien se adjudique el contrato: Las previstas en el art. 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación.

Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deben satisfacer los proveedores: Las exigidas en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta: Tres (3) meses.

Otras informaciones: El día 4 de junio de 1991, la Mesa de Contratación, hará público en la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, los defectos subsanables observados en la documentación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Fecha de envío del anuncio al diario de las Comunidades: 12 abril de 1991.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 12 de abril de 1991.- El Director General, Eusebio Rojas-Marcos Merchante.

RESOLUCION de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de mobiliaria con destino a centros universitarios dependientes de la Consejería. (PD. 481/91).

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar concurso, para la adjudicación del contrato de: «Suministro, entrega e instalación de Mobiliario con destino a Centros Universitarios dependientes de la Consejería.

Nombre y dirección del órgano de Contratación: Consejería de Educación y Ciencia, Comunidad Autónoma de Andalucía, Av. República Argentina, 21, 3º. planta.

Modalidad de adjudicación: Concurso, procedimiento abierto.

Lugar de entrega del material adjudicado: Los Centros destinatarios.

Presupuesto total: 679.128.100 ptas.

Plazo de entrega del material adjudicado: El indicado en la cláusula 19.1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Nombre y dirección del Servicio en que pueden examinarse

los documentos pertinentes: Servicio de Equipamiento de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. República Argentina, 21, planta 3º. tño. 445 99 99, extensión 5324.

Fecha límite de recepción de ofertas y muestras: El plazo de presentación de proposiciones y muestras empezará al día siguiente de la primera publicación (en BOE o en BOJA), y terminará a las trece (13) horas del día 24 de mayo de 1991.

Nombre y dirección a la que deben remitirse las ofertas: Véase punto 1, Registro General.

Dirección a la que deben remitirse las muestras: Polígono Industrial Ave María s/n. Andújar (Jaén).

Idioma en que deben redactarse las ofertas: Español.

Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Acto Público.

Fecha, hora y lugar de dicha apertura: La apertura de proposiciones económicas se realizará a las doce (12) horas del día 7 de junio de 1991. En la Sala de Juntas sita en República Argentina, 21 3º. planta. Sevilla.

Fianzas y garantías exigidas: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Modalidades de financiación: Se abonará a las recepciones del material, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores a quien se adjudique el contrato: Las previstas en el art. 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación.

Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deben satisfacer los proveedores: Las exigidas en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta: Tres (3) meses.

Otras informaciones: El día 4 de junio de 1991, la Mesa de Contratación, hará público en la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, los defectos subsanables observados en la documentación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Fecha de envío del anuncio al diario de las Comunidades: 12 abril de 1991.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 12 de abril de 1991.- El Director General, Eusebio Rojas-Marcos Merchante.

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAEN)

EDICTO. (PP. 226/91).

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero actual, el Pliego de Condiciones que ha de regir el concurso para la concesión del servicio de Recogida de basura, limpieza de vías públicas y transporte de aquéllas al vertedero, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial del Estado, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso, si bien la licitación se oplatará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1. Objeto del contrato. La concesión administrativa de la explotación del Servicio Municipal de recogida de basuro, animales muertos abandonados, limpieza de vías públicas, zonas verdes y recreativas de dominio público; transporte al vertedero de residuos sólidos urbanos y otros servicios complementarios de éstos, en las zonas urbanas de la Ciudad de Martos y de los núcleos rurales de Monte Lope Alvarez y Las Casillas.

2. Precio máximo. Por tratarse de concurso, no se establece tipo de licitación. Los licitadores harán figurar, de forma expresa, la cantidad que como precio anual pretendan percibir por prestación de los servicios. En este pliego se incluyen todos los costes y tributos y, en particular, el IVA.

3. Pagos. Se efectuará fraccionados en doceavas partes a satisfacer por meses vencidos. Del importe se detraerá las cuantías a que ascienden las sanciones, indemnizaciones, y responsabili-

dades pertinentes.

4. Plaza del contrato. Se establece un plazo de diez años, o partir de la formalización del contrato.

5. Fianzas. Se establece la provisional de 300.000 pesetas, y la definitiva en 3.000.000 de pesetas.

6. Presentación de proposiciones. En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante las veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

El expediente completo estará de manifiesto en la Secretaría Gral., donde podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Apertura de plicas. En el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don mayor de edad, con D.N.I. núm. en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, lo en representación de con domicilio en calle núm; enterado del Pliego de condiciones del concurso para la concesión de los servicios de limpieza viaria, recogido y transporte a vertedero de residuos sólidos urbanos y otros servicios complementarios de éstos, en el Ayuntamiento de Martos, provincia de Jaén, manifiesta aceptarlo en todos sus términos y oferta la presentación de los servicios objeto de concurso por un importe de pesetas anuales, adjuntando la documentación exigida en el referido pliego.

(Lugar, fecha y firma)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 18 de febrero de 1991.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

RESOLUCION por la que se anuncia concurso de un Programa de Lucha Antivectorial Integral contro los Roedores Comensales de la Ciudad de Granada. (PP. 373/91).

Objeto. El contrato tiene por objeto establecer un programa de lucha antivectorial integrada y permanente contra los roedores comensales en la ciudad de Granada.

Tipo de licitación: La cuantía máxima a abonar onualmente por el Ayuntamiento al adjudicatario, será de dieciocho millones de pesetas (18.000.000).

Duración del contrato: El período de vigencia será de 5 años, contados desde el comienzo de la prestación del servicio. Si conviniera a los intereses municipales, a propuesta del adjudicatario, podrá prorrogarse el plazo de vigencia por un plazo no superior a 5 años, en las condiciones y conforme se establece en el Pliego Técnico.

Garantía provisional: Es de doscientas sesenta y cinco mil pesetas (265.000).

Examen del expediente: Sección de Contratación, en horas de 10 a 14, en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el último de los Boletines Oficiales, por haberse declarada el expediente de tramitación urgente.

Admisión de ofertas. Hasta las doce horas del siguiente día hábil a aquél en que finalizo el plazo de examen del expediente.

Apertura de plicas. Tendrá lugar a los trece horas del día siguiente hábil al del vencimiento del plazo de presentación, considerándose inhábil, a estos efectos los sábados.

MODELO DE PROPOSICION

Las propuestas para concurrir al concurso deberán ser redactados en idioma español, conforme al modelo siguiente:

D con D.N.I y N.I.F.

actuando en (su propio nombre o en representación de), de profesión domiciliado en enterado de los Pliegos de Condiciones que han de regir en el concurso para la contratación de un programa de lucha antivectorial integral contro los roedores comensales en la ciudad de Granada, se compromete a la prestación de dicho servicio, en la cantidad anual de pts., lo que supone una baja respecta al precio tipo de licitación de pts.

Acepta, igualmente las condiciones que rigen en este concurso, manifestando conocerlas.

Lugar, fecha y firma del proponente:

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 26 de marza de 1991.- El Alcalde, P.D. El Teniente de Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (GRANADA)

ANUNCIO (PP. 220/91).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, aprobó el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta con admisión previa de las obras de «Construcción de un Parque de Bomberos en Motril, 1ª Fase», con arreglo al proyecto técnico elaborado por los arquitectos Sres. Rubén Carrillo y Antonio Galisteo y aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990. Este Pliego de Condiciones se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el último de los boletines oficiales, para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia la subasta con admisión previa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesaria en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

Objeto: Realización de las obras de construcción de Parque de Bomberos en Motril, 1ª Fase, según el proyecto técnico aprobado al efecto.

Tipo de licitación: Este, que podrá ser mejorado a la baja, se fija en sesenta y siete millones quinientas cincuenta y tres mil novecientas noventa y siete pesetas 67.553.997 ptas.1 presupuesto de ejecución por contrata de obra civil y, en el que no se incluyen los honorarios y si el IVA, de conformidad con el art. 26 del Reglamento de IVA, R.D. 2028/86, de 30 de octubre, no existiendo cláusulas de revisión de precios.

Los gastos derivados del proyecto de seguridad e higiene, que deberá ser redactado antes del inicio de las obras, correrán a carga del adjudicatario.

Ejecución de las obras: El plaza de ejecución de las obras será de 9 meses contados a partir del siguiente hábil a la notificación de la adjudicación definitiva.

Financiación: Se efectuará totalmente mediante subvención de la Junta de Andalucía de la que ya hay recibidos 20.000.000 de ptas, y el resto con cargo al presupuesto de 1991.

Pago: Se realizará contra certificaciones de obra hecha.

Fianzo provisional: 1.351.080 ptas.

Fianza definitiva: la que resulte de aplicar al precio de licitación los tipos medios del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Examen del expediente: En el departamento de urbanismo, estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los Pliegos de condiciones y documentación complementaria pueden solicitarse, en plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOE, del Departamento de Infraestructura del Ayuntamiento de Motril, abonando su importe contra reembolso a razón de 10 ptas./folio.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de Motril, de 10.30 a 13.30 durante el plazo de 20 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el último de los boletines oficiales, con arreglo al siguiente modelo:

D con residencia en Provincia de Calle número

según D.N.I. núm.

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de «Construcción Parque de bomberos en Motril, 1º. Fase, se compromete, en nombre (propio o de la empresa a que represente) a tomar cargo de la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresadas por la cantidad de pesetas, IVA incluido.

Lugar, fecha y firma del proponente

Motril, 8 de febrero de 1991.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES (CADIZ)

ANUNCIO de subasta (PP. 318/91).

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de marzo último, acordó sacar a subasta el aprovechamiento de la producción de corcho del grupo de Montes de Utilidad Pública del Municipio correspondiente al año 1991.

La zana objeto del descorche es: Monte Sauzal (Cuartel A-Tramo VIII) y Barracones (Cuarteles B-Tramo II).

Los tipos de licitación será de 12.500 ptas. el Quintal métrico de corcho de reproducción y 3.500 ptas. el Quintal métrico de corcho de bornizo, ambos puesto en cargadero de camión. Las propuestas al alza que se formulen versarán exclusivamente sobre el corcho de reproducción, quedando el remanente automáticamente obligado a adquirir todo el bornizo que se obtenga en el aprovechamiento al precio de tasación, incrementado en el porcentaje del alza, si lo hubiera.

Los Pliegos de condiciones permanecerán expuestos al público en la Secretaría General, para oír reclamaciones en el plazo de ocho días, contadas a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La fianza provisional asciende a 1.725.000 ptas., y la definitiva al 6 por 100 del importe de la adjudicación.

La presentación de plicas se realizará en la Secretaría, en días hábiles, de diez a trece horas, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día del plazo fuera sábado, éste quedará prorrogado automáticamente hasta el lunes siguiente.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial media hora después de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

«Don vecino de con domicilio en de profesión y provisto de DNI núm., con capacidad legal para contratar y actuando en nombre (propio o de con domicilio en con la actividad y objeto social de y CIF num., enterado del anuncio de subasta de los aprovechamientos de corcho de los Montes de Utilidad Pública del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules enumerados en el correspondiente Plan para el año 1991, y conociendo los Pliegos de condiciones que rigen la misma, se presenta como licitador y ofrece satisfacer por los citados aprovechamientos la cantidad de ptas.; (en letras y guarismo) por cada Quintal métrico de corcho de reproducción. Obligándose a adquirir el bornizo que se obtenga y restó de productos en el aprovechamiento al precio de tasación incrementado en el porcentaje de alza, si lo hubiere, experimentado por el corcho de reproducción.

(Fecha y firma del licitador o representante)».

Alcalá de los Gazules, 13 de marzo de 1991.- El Alcalde, Luis Romero Acedo.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CORDOBA)

ANUNCIO PP. 345/91).

De conformidad con lo resuelto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 18 de febrero de 1991, se convocó lo siguiente subasta:

Objeto: La enajenación mediante subasta pública de parcela de propiedad municipal denominada «Las Delicias», ubicada en el sitio denominado Cruz del Pastor y de una hectárea, 12 áreas y 21 centiáreas de extensión superficial.

Tipo de licitación: Se fija, mejorable al alza, el de cinco millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientas pesetas.

Garantía: La provisional se establece en el 2% del tipo de licitación. La definitiva será la resultante de aplicar al importe de la adjudicación el 4%.

Proposiciones: Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de 9 a 13 horas durante los veinte días hábiles siguientes al de la última publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia o Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Aperturas de plicas: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento a las 12 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Pago: El precio del remate habrá de efectuarse a la formalización de la escritura pública, si bien el adjudicatario podrá solicitar el aplazamiento del pago del 50% del remate por un período no superior al de tres años.

MODELO DE PROPOSICION

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en el que figurará el siguiente lema: «Proposición para tomar parte en la subasta pública de enajenación de la finca denominada Las Delicias de propiedad municipal, convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Montoro». Se ajustarán al siguiente modelo:

Don vecino de con domicilio en y Documento Nacional de Identidad nº expedido el día de de 19 en nombre propio (o en el de, según poder que acompaña, debidamente bastantado), enterado de las condiciones económico-administrativas por las que ha de regirse la enajenación mediante subasta pública de parcela propiedad de este Ayuntamiento, denominada Las Delicias, acepta todas y cada una de dichas condiciones y solicita se le adjudique en venta la misma al precio de (en letra) pesetas, adjuntando a esta proposición los documentos que se determinan en la condición séptima.

(Lugar, fecha y firma)

Documentación a presentar por los licitadores: Simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre, los licitadores presentarán los siguientes documentos:

Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.
Declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad.

Documento justificativo de haber prestado la garantía provisional.

Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

Montoro, 15 de marzo de 1991.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

ANUNCIO (PP. 407/91).

Objeto. Es objeto del presente anuncio la contratación del servicio de correspondencia (documentos, paquetería, menor y valores) del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el ámbito del casco urbano y periferia colindante.

Duración. El contrato tendrá una duración de un año, prorrogable por tres meses, que serán improrrogables.

Pliego de condiciones. En el Departamento de Servicios Internos, (Unidad Compras-Contratación), se encuentran de manifiesto el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Técnicas así como demás antecedentes que puedan interesar a los licitadores.

Presentación de ofertas. En sobre cerrado en la Unidad de Compras Contratación, haciendo constar en el mismo la referencia

del expediente (274/87), antes de las 14 horas después de transcurridos 20 días hábiles a partir de la publicación del presente

anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Córdoba, 25 de marzo de 1991.- El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre iniciación de la declaración de minerales naturales de las aguas procedentes del manantial Fuente de la Natividad, del término municipal de Huéscar (PP. 421/91).

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Granada hace saber:

Que D. Emiliano Domingo Martínez, en representación de la entidad mercantil «Explotaciones Trucheras Ganaderas y Agrícolas, S.A.», con domicilio social en Cortijo Las Fuentes, de Huéscar (Granada), solicita la declaración de la condición de mineral natural de las aguas procedentes del manantial conocido con el nombre de «Fuente de la Natividad», ubicado en la finca de Las Fuentes del Río Guardal, de la que dicha sociedad manifiesta ser propietaria.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación en el BOE de conformidad con lo establecido en el Artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 25 de marzo de 1991.- El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Rufino A. de la Rosa Rojas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de marzo de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de Actas previas a la ocupación de la obra que se cita. (4-SE-218).

Obra: 4-SE-218. «Desdoblamiento de la variante de San Juan de Aznalfarache».

Habiendo sido ordenado por la superioridad, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del correspondiente proyecto, que fue declarado de utilidad pública, necesidad de ocupación, por el Consejo de Gobierno, a los efectos que se establecen en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en los Ayuntamientos de San Juan de Aznalfarache y Tomares el día 29 de abril de 1991 a las 9 horas y las 11'30 horas respectivamente, y en el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe el día 30 de abril de 1991 a las 9'30 horas. Para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias, deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacerse acompañar, si lo estimo oportuno de perito y/o notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días, ante la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Sevilla, domiciliada en C/ O'Donnell, 21-Sección de Expropiaciones-

para subsanar errores y complementar datos aclarativos o justificativos de su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 16 de marzo de 1991.- El Delegado.

RELACION QUE SE CITA TERMINO MUNICIPAL DE SAN JUNA DE AZNALFARACHE

FINCA	PROPIETARIO	NATURALEZA	M2
1	José Antonio Camacho		5.120
2	Francisco Gallardo Gaviño		4.920
3	Nogales Vera, S.A. y otro		94.520
4	Rosario Amata Andrés		6.280
5	Congragación Sagrados Corazones		10.480
6	Ministerio del Aire		9.000
7	Urgrana, S.A.	urbano	43.760
8,9 y 10	Desconocidos		

TERMINO MUNICIPAL DE TOMARES

1	José A. Domínguez Díaz	Rústico	9.430
2	Miguel Cansino Hermoso	Rústico	10.940
3	Manuel Rueda Mangillo	Rústico	2.840
4	Mã de los Angeles y Joaquín Romero Díaz	Rústico	3.520
5	Manuel Rueda Fernández	Rústico	4.810
6	Rafael Gómez Barea	Rústico	4.040
7	Alonso Romero Negón	Rústico	5.660
8	José Luis Costa Acosta	Rústico	4.664

TERMINO MUNICIPAL DE MAIRENA DEL ALJARAFE

1	Ayuntamiento	Urbano	32.160
2	Inversión Hogar	Urbano	38.840
3	Mundivivienda	Urbano	25.880
4	L.I. Guerra Jiménez	Urbano	11.040
5	Ana Carrasco Corrales	Rústico	38.600
6	Juan Cortés Azcárate	Urbano	480
7	Hnas. Dachari Garriz	Urbano	240
8	Miguel Lora	Urbano	240

CP PINTOR DENIS BELGRANO

ANUNCIO de extravió de título de graduado escolar (PP. 212/91).

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 BOE de 12.1.89, se hace público el extravió de título de Graduado Escolar de D^o Timotea Ropero Calvo expedido por el organismo competente, con fecha 21.1.87, serie y número C-373685.

Málaga, 13 de febrero de 1991.- El Director, Manuel Villalobos González de la Mota.

SDAD. COOP. AND. ESCUA TEXTIL

ANUNCIO de disolución (PP. 313/91).

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del Art. 70 de la Ley 2/1985 de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se hace público que en Asamblea General Extraordinaria celebrada por la entidad con fecha 9 de febrero de 1991, se acordó por unanimidad la Disolución de la entidad y el nombramiento de Liquidadores.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Archidona, 9 de febrero de 1991.- El Presidente.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1991

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas. (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 8.370 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 5.580 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.790 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO; DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
- 4.3. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 4.4. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.